



Estatutos de la representación estudiantil

ACUERDO ESTUDIANTIL 001 DE 2018



Universidad del
Rosario

Consejo Superior
Estudiantil

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. Disposiciones Generales.....Página 5

CAPÍTULO I. Definiciones.

CAPÍTULO II. Interpretación de los Estatutos.

CAPÍTULO III. Duración y domicilio.

CAPÍTULO IV. El Patrimonio.

TÍTULO II. Principios Constituyentes.....Página 10

CAPÍTULO I. Filosofía de la Representación Estudiantil.

CAPÍTULO II. Principios y valores de la Representación.

CAPÍTULO III. Objetivos.

TÍTULO III. Miembros de la Representación Estudiantil.....Página 12

CAPÍTULO I. Tipos de miembros de la Representación Estudiantil.

CAPÍTULO II. Derechos y deberes de los miembros.

Subcapítulo 1. De los miembros correspondientes.

Subcapítulo 2. De los representantes.

Subcapítulo 3. De los vocales.

TÍTULO IV. Organización de la Representación Estudiantil.....Página 17

CAPÍTULO I. Organización Administrativa.

CAPÍTULO II. Consejo Superior Estudiantil.

Subcapítulo 1. Del presidente del Consejo Superior Estudiantil.

Subcapítulo 2. Del vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil.

Subcapítulo 3. Del secretario general del Consejo Superior Estudiantil.

Subcapítulo 4. Del director de planeación del Consejo Superior Estudiantil.

Subcapítulo 5. Del director financiero del Consejo Superior Estudiantil.

Subcapítulo 6. Del director de talento humano del Consejo Superior Estudiantil.

CAPÍTULO III. Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas

CAPÍTULO IV. Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas.

Subcapítulo 1. Del presidente.

Subcapítulo 2. Del vicepresidente.

Subcapítulo 3. Del canciller.

Subcapítulo 4. Del tesorero

Subcapítulo 5. Del secretario.

CAPÍTULO V. De los representantes de semestre/programa

CAPÍTULO VI. De las vocalías de los Consejos Estudiantiles

TÍTULO V. Del ejercicio de la Representación.....Página 43

CAPÍTULO I. Toma de decisiones.

CAPÍTULO II. Asistencia y ausencia.

CAPÍTULO III. Procesos e instrumentos de gestión obligatorios.

CAPÍTULO IV. Actividades institucionales.

TÍTULO VI. Permanencia en la Representación Estudiantil.....Página 49

TÍTULO VII. De la Veeduría de los Consejos Estudiantiles.....Página 51

TÍTULO VIII. Régimen de Responsabilidad Ética.....Página 53

TÍTULO IX. Reforma o modificación de los Estatutos y otras disposiciones..Página 68

TÍTULO X. Disposiciones Varias.....Página 72

Mensaje a todos los miembros de la Representación Estudiantil

Estos Estatutos se inspiran en los anhelos de quienes han hecho posible una Representación que mantiene viva la Universidad de y para los estudiantes. Cada una de sus letras deberá guiar su actuar. Más allá de ellas, procuren discernir con sabiduría, hagan primar el bien común sobre el individual, no sientan miedo de defender los valores y aquello que consideren correcto. Demuestren que “aquí se enseña, se profesa y se practica la virtud”. Los Consejos Estudiantiles son el Nova de la Representación y deben estar a la altura de la historia que les corresponde. La esencia misma de la institución pasa por el legado que dejan en su labor. Trabajen por hacer grande a la Universidad y, sobre todo, siempre crean en lo que hacen porque, como en ningún otro sitio, el Rosario es el lugar donde en verdad los sueños se hacen realidad.

Sus predecesores

ACUERDO ESTUDIANTIL 001 DE 2018
(30 de diciembre de 2018)

Por medio del cual se reforma y se deroga el Acuerdo Estudiantil 001 de 2016

El Consejo Superior Estudiantil del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las funciones que por desarrollo Constitucional se ordenan en los Decretos Rectorales No. 306 de 1989 y No. 824 de 2004 en la figura de la Representación Estudiantil, los cuales han asignado en su cometido autónomo la procura de la buena marcha del Colegio, y cumpliendo con el deber del que fuera depositario por parte de los alumnos de la Universidad,

CONSIDERA:

Que es indispensable reformar el Acuerdo Estudiantil 001 del 2016, el cual establece los Estatutos de la Representación Estudiantil, debido a la necesidad de: (i) compaginar los Estatutos con el Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario de la Universidad y las leyes colombianas; (ii) añadir más principios que guíen el ejercicio de la Representación Estudiantil; (iii) introducir mejoras en los procedimientos; (iv) reestructurar las funciones de los cargos y las Asambleas para fortalecer el ejercicio de la Representación en su sentido político; (v) solventar vacíos identificados; y (vi) responder a los nuevos retos de la Representación Estudiantil en la Universidad.

En razón de los postulados anteriores, los presentes Estatutos están dirigidos a consolidar la Representación Estudiantil y encauzar sus labores desde sus funciones, competencias y alcances.

DECRETA:

Artículo 1. El presente Acuerdo constituirá los Estatutos de la Representación Estudiantil y regirá para todos los distintos tipos de miembros que pertenecen a la misma en la Universidad del Rosario.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 2. Con la finalidad de mantener claridad conceptual, se entiende que:

- i. **Universidad:** Es el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario;
- ii. **Unidad Académica:** Son las Facultades o Escuelas de la Universidad;
- iii. **La Representación Estudiantil:** Es el ejercicio del poder conferido por los estudiantes mediante votaciones, para que el representante electo actúe en su nombre ante la Universidad y terceros. Dicho poder acarrea la responsabilidad de velar por los intereses de los representados en la configuración de la vida universitaria y cumplir con el Programa de Gobierno, gracias al cual fueron elegidos;
- iv. **El Consejo Superior Estudiantil (CSE):** Es el cuerpo de mayor jerarquía de la Representación Estudiantil de la Universidad. Tiene autonomía administrativa, orgánica, política y financiera;
- v. **Los Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas (CEUA):** Son órganos de Representación Estudiantil en forma de unidades político-administrativas, que representan a los estudiantes de uno o más programas pertenecientes a una Unidad Académica. Tienen autonomía administrativa, orgánica, política y financiera;
- vi. **Asamblea Máxima de Presidentes (AMP):** Es el órgano último y rector de la toma de decisiones de la Representación Estudiantil;
- vii. **Asamblea General de Cancilleres (AGC):** Es el órgano principal de concertación de propuestas para solucionar las problemáticas transversales que se presentan en las Unidades Académicas. Además, es un órgano de consulta para la toma de decisiones de la AMP;
- viii. **Asamblea General de Tesoreros (AGT):** Es el máximo órgano consultivo en materia financiera de la Representación Estudiantil;

- ix. **Consejo Electoral de la Representación Estudiantil (CERE):** Es el órgano encargado del proceso electoral de la Representación Estudiantil y del mecanismo de revocatoria;
- x. **Comité de Ética:** Es el órgano encargado de juzgar, en primera instancia, la conducta de los miembros de la Representación Estudiantil acusados de cometer alguna falta ética;
- xi. **Asamblea de Responsabilidad Ética:** Es el órgano encargado de juzgar, en segunda instancia, la conducta de los miembros de la Representación Estudiantil acusados de cometer alguna falta ética;
- xii. **Vocalía:** Es un cargo complementario de la Representación Estudiantil que reviste el ejercicio de apoyo a la gestión de los Consejos Estudiantiles y que puede llevarse a cabo por parte de estudiantes o egresados. Quienes ejerzan dicho cargo serán reconocidos como vocales;
- xiii. **Rendición de cuentas:** Es el procedimiento mediante el cual los Consejos Estudiantiles comunican sobre el estado de desarrollo de las propuestas, proyectos, gestiones, el cumplimiento de las funciones y el desempeño de sus miembros;
- xiv. **Empalme:** Es el proceso formal mediante el cual los miembros del Consejo Estudiantil saliente entregan un informe detallado de su gestión a los miembros del Consejo Estudiantil entrante, para informar sobre el estado en que se encuentra el Consejo, las buenas prácticas realizadas, las lecciones aprendidas y dar a conocer los programas, proyectos y procesos con la intención de que tengan continuidad;
- xv. **Archivo del Consejo Estudiantil:** Es el compilado de documentos físicos o digitales de la Representación Estudiantil. Dentro de este compilado se encuentran, por ejemplo, pero no de forma exclusiva:
 - a. **Documento de Interpretación Estatutaria/Reglamentaria:** Es el documento en el que se registra la interpretación dada por las autoridades competentes a una norma de los Estatutos o cualquier otra disposición de la Representación Estudiantil, en caso de presentarse ambigüedad, con el fin de servir como fundamento para ocasiones futuras en las que deba aplicarse dicha norma.

- b. **Informe Financiero:** Es el documento que informa sobre el estado financiero de los Consejos.
- c. **Plan de Gestión:** Es un documento que sirve como instrumento de gestión, pues provee los lineamientos estratégicos de las propuestas formuladas por el Consejo Estudiantil. En él se trazan objetivos, las metas, prioridades, estrategias, actividades e indicadores de resultado del Consejo.

CAPÍTULO II

Interpretación de los Estatutos

Artículo 3. Competencia. El CSE interpretará los Estatutos y cualquier otra disposición de la Representación en caso de ambigüedades, con salvedad de los Reglamentos Internos de los CEUA, siempre y cuando estos no contraríen a los Estatutos y/o demás disposiciones.

Artículo 4. Medios de interpretación. Las dudas que surjan en la interpretación de cualquier disposición de la Representación Estudiantil por ambigüedades deberán solucionarse de la siguiente manera:

- i. **Analogía.** Por medio de las normas que regulen casos análogos, ya sea que se encuentren en el Código Electoral, los Reglamentos de la Representación, de la Universidad y/o la ley colombiana, según el caso. Si se decide aplicar analogía con la ley colombiana y varias leyes regulan un mismo asunto, el órgano que interprete la norma determinará cuál aplicar;
- ii. **Aplicación de principios.** Cuando se considere que no hay disposiciones pertinentes que regulen casos análogos, se determinará cuál es la interpretación adecuada, con observancia de los principios constitucionales y los establecidos por estos Estatutos.

Artículo 5. Procedimiento para interpretar los Estatutos. En primer lugar, se deliberará en la AMP sobre cuál debería ser la interpretación. En segundo lugar, mediante Acuerdo de Interpretación adoptado por mayoría simple del CSE, y siguiendo las reglas del Artículo 4 de los presentes Estatutos, se determinará la interpretación correcta.

Artículo 6. Procedimiento para interpretar los Reglamentos Internos de los CEUA. En primer lugar, se deliberará con todos los miembros del Consejo Estudiantil. En segundo lugar, mediante Acuerdo de Interpretación adoptado por la mayoría simple de la Mesa Directiva, y siguiendo las reglas del Artículo 4, se determinará la interpretación correcta.

Si dicha interpretación entra en conflicto con los Estatutos, el CSE decidirá, tal y como está estipulado en el Artículo 5 de los presentes Estatutos.

Artículo 7. En caso de existir contradicciones normativas se solucionará de esta manera:

- i. Entre los Estatutos y los Reglamentos Internos de los Consejos Estudiantiles:** Deberán primar los Estatutos de la Representación Estudiantil;
- ii. Entre artículos de los mismos Estatutos:** Prevalece el artículo posterior;
- iii. Entre los Estatutos y el Código Electoral:** Prima la norma especial. Es decir, para resolver un conflicto con candidatos, se aplicará el Código Electoral; para resolver asuntos de miembros de la Representación Estudiantil, se aplicarán estos Estatutos. Si un representante que es candidato comete una falta, el CERE determinará bajo cuál régimen debe juzgarse, teniendo en cuenta esta regla;
- iv. Entre los Estatutos y el Régimen Disciplinario de la Universidad:** Prevalece el Régimen Disciplinario de la Universidad;
- v. Entre los Estatutos y la ley colombiana:** Prevalece la ley colombiana.

Artículo 8. El secretario general del CSE, o secretario del CEUA cuando concierna, elaborará un registro denominado Documento de Interpretación Estatutaria/Reglamentaria, según el caso, que servirá como precedente para futuras interpretaciones.

CAPÍTULO III

Duración y domicilio

Artículo 9. Duración. El CSE y los CEUA ejercerán desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre para el año en el que son electos los representantes.

Parágrafo 1. Será una excepción cuando deban celebrarse elecciones extraordinarias, después del 31 de diciembre, para fórmula presidencial de algún CEUA. En ese caso, presidente y vicepresidente salientes quedarán designados como encargados, respectivamente, hasta las nuevas elecciones. Mientras se establecen las Mesas Directivas, dos miembros del CSE saliente conformarán un CSE encargado.

Parágrafo 2. Si en la votación del CSE gana el voto en blanco, y en las elecciones extraordinarias no se presenta otra lista, o vuelve a ganar el voto en blanco, el CSE encargado estará conformado por mínimo dos miembros del CSE saliente y un delegado enviado por cada CEUA. Estos últimos mantendrán sus funciones dentro de sus respectivos Consejos.

Artículo 10. Domicilio. El domicilio del CSE y de los CEUA será el Claustro de la Universidad.

CAPÍTULO IV

El Patrimonio

Artículo 11. El patrimonio del CSE y el de los CEUA está integrado por:

- i. Activos.** Son los bienes y derechos con los que cuentan. Dentro de estos se abarcan, por ejemplo: cobros pendientes; productos, beneficios o rendimientos de sus bienes, servicios, inversiones o actividades; las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos y demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a ellos, de origen lícito;
- ii. Pasivos.** Son las deudas y obligaciones frente a terceros. Por ejemplo: préstamos o créditos solicitados.

Artículo 12. Destinación del patrimonio. El patrimonio de los Consejos se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Representación Estudiantil.

Parágrafo 1. El patrimonio de los Consejos no podrá usarse en el mercado de capitales o de valores, ni se podrá utilizar en juegos de azar.

Parágrafo 2. Los Consejos Estudiantiles sólo podrán otorgar préstamos para actividades propias de la Representación, hechas a nombre de un Consejo Estudiantil. La Mesa Directiva deberá estudiar la pertinencia del préstamo, la capacidad financiera del Consejo que presta y la del que recibirá. Dicho estudio deberá ser considerado por el presidente y el tesorero para el caso de los CEUA, o por el presidente y el director financiero para el caso del CSE, para decidir si se aprueba o no. Posteriormente, se deberá redactar un documento en el cual conste como garantía que el presidente y el tesorero del CEUA prestatario responderán solidaria y personalmente por la devolución. Si el receptor del préstamo es el CSE, responderán el presidente y el director financiero del mismo.

TÍTULO II Principios Constituyentes

CAPÍTULO I Filosofía de la Representación Estudiantil

Artículo 13. Filosofía. La Representación Estudiantil de la Universidad es amplia, pluralista, democrática, representativa, deliberativa y autónoma. Vela por el bienestar y los intereses de los estudiantes y el desarrollo de las instituciones de la Universidad. Según lo anterior, se entiende como:

- i. **Amplia.** Todos los estudiantes o egresados de la Universidad que deseen trabajar por los objetivos de la Representación Estudiantil podrán aplicar para ser parte de ella, con excepción de quienes estén inhabilitados por estos Estatutos. Adicionalmente, su labor abarca a toda la comunidad estudiantil;
- ii. **Democrática.** Todos los estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegidos, siempre y cuando ninguna normatividad limite su derecho. Igualmente, los representantes tienen derecho a deliberar y votar en la toma de decisiones;
- iii. **Representativa.** El cuerpo estudiantil elige, directa o indirectamente, a quienes los representarán ante la Universidad y terceros;
- iv. **Deliberativa.** Para la toma de decisiones, los Consejos Estudiantiles deberán valerse de mecanismos que promuevan la participación de los estudiantes y deliberar en busca del consenso. De no lograrse esto último, se acudirá al sistema de votación por mayoría simple;
- v. **Autónoma.** Sus acciones no tendrán injerencia de ninguna instancia externa. Sigue sus propias normas, políticas y costumbres, de manera independiente, pero en armonía con los reglamentos de la Universidad y la ley colombiana.

CAPÍTULO II Principios y valores de la Representación

Artículo 14. Las acciones y la toma de decisiones de todos los miembros de la Representación Estudiantil deberán estar guiadas por los siguientes principios y valores:

- i. **Sentido de pertenencia:** Asumir responsabilidades de la Representación Estudiantil y apropiar su filosofía, principios y valores para ejercer con orgullo su labor;
- ii. **Respeto:** Expresar un trato digno a todas las personas, sin ninguna discriminación;
- iii. **Solidaridad:** Asumir compromisos individuales y colectivos con otros, independientemente del cargo que se ocupe, para lograr el bien común;
- iv. **Igualdad:** Todos los miembros de la Representación son iguales ante estos Estatutos. En consecuencia, no se hará distinción entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas;
- v. **Imparcialidad:** Tomar decisiones de manera objetiva. Cuando no sea posible ser imparcial, el representante deberá declararse impedido. Si no lo hace, un tercero puede pedir, con motivación, que se declare impedido;
- vi. **Responsabilidad:** Cumplir oportunamente las obligaciones de la Representación Estudiantil y asumir las consecuencias de los actos u omisiones realizados en el ejercicio de su cargo;
- vii. **Transparencia:** Hacer claras y evidentes todas las acciones y los procesos de los Consejos Estudiantiles, así como sus motivaciones, justificaciones y posibles implicaciones a los estudiantes;
- viii. **Prudencia:** Pensar sobre los riesgos posibles de las acciones y decisiones, para adecuar o modificar la conducta en aras de no recibir o producir perjuicios innecesarios;
- ix. **Publicidad:** Comunicar, publicar o notificar sus actos y decisiones a quienes concierne, de manera oportuna y efectiva, según el caso;
- x. **Honradez:** Actuar con integridad, honestidad y coherencia, bajo las normas establecidas en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico colombiano;
- xi. **Eficacia:** Obtener resultados de su gestión que beneficien a la comunidad estudiantil;

- xii. **Eficiencia:** Ejercer el cargo de la mejor manera posible. Debe ponderarse si los instrumentos empleados y las acciones realizadas para alcanzar un fin son óptimos;
- xiii. **Primacía estatutaria:** La Representación Estudiantil debe regirse bajo sus propios Estatutos, en armonía con los reglamentos de la Universidad y la ley colombiana;
- xiv. **Buena fe:** Las actuaciones de los representantes estudiantiles deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante la Universidad y sus representados.

CAPÍTULO III

Objetivos

Artículo 15. Son objetivos generales de la Representación Estudiantil de la Universidad:

- i. Cumplir idóneamente el papel de representante y vocera de los estudiantes al ejercer el mandato por ellos conferido, y velar por la guarda de sus intereses;
- ii. Propender por mantener la alta calidad de la Universidad, a través de propuestas enfocadas en fortalecer la excelencia académica, la formación integral, el bienestar universitario y los diferentes procesos que se dan en ella;
- iii. Fomentar las condiciones, procesos y mecanismos que permitan materializar los derechos de los estudiantes, para así crear un ambiente propicio en el que sea posible desempeñar más eficaz y eficientemente sus funciones;
- iv. Consolidar a la comunidad estudiantil rosarista;
- v. Generar un sentimiento de pertenencia e identidad con la Universidad.

TÍTULO III

Miembros de la Representación Estudiantil

CAPÍTULO I

Tipos de miembros de la Representación Estudiantil

Artículo 16. La Representación Estudiantil tendrá por tipos de miembros a los siguientes:

- i. **Miembros Correspondientes.**

- a. **Miembros Supernumerarios:** Son los fundadores, quienes hicieron parte de la delegación estudiantil en abril 16 de 1969 y establecieron las bases de la Representación Estudiantil en el Decreto Rectoral 46 de 1969;
- b. **Miembros Numerarios:** Los que pertenecieron a un CEUA;
- c. **Miembros Numerarios Distinguidos:** Quienes fueron honrados con la Beca Bordada de la Representación por haber sido parte del CSE, su cargo y/o trabajo del CEUA y quienes ganaron la mención “Antonio Rocha Alvira”;
- d. **Miembros Honorarios:** Miembros nombrados con honores por su colaboración en la construcción, fortalecimiento y desarrollo de la participación y del bienestar estudiantil en la Universidad.

ii. Miembros activos de la participación.

- a. **Representantes:** Son los estudiantes regulares, según se definen en el Reglamento Académico de Pregrado, que hayan sido elegidos como representantes estudiantiles de un CEUA o del CSE para el periodo correspondiente, y que no hayan perdido la calidad de miembro activo en los términos dispuestos en el Artículo 100 de los presentes Estatutos;
- b. **Vocales:** Son los estudiantes regulares o egresados que desean participar en alguno de los grupos de trabajo que componen el CSE y/o los CEUA.

Parágrafo 1. La elección de los Miembros Honorarios para cada año se realizará el mismo día de la elección del CSE. En el Código Electoral de la Representación Estudiantil se reglamentará esta elección.

Parágrafo 2. Serán incompatibles de manera taxativa los cargos del CSE o de los CEUA con la institución de la Colegiatura.

Parágrafo 3. Serán excepciones las condiciones especiales estipuladas en el Artículo 102 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de los miembros

Subcapítulo 1. De los miembros correspondientes

Artículo 17. Derechos.

- i.** Ser reconocido como miembro de la Representación Estudiantil;
- ii.** Portar la Beca Bordada, en caso de merecerla;
- iii.** Tener voz en las deliberaciones de la Representación Estudiantil;
- iv.** Representar al CSE o a los CEUA en cualquier evento local, nacional e internacional, siempre y cuando tenga la autorización requerida;
- v.** Expresar, de forma escrita o verbal, sus inconformidades, sugerencias o inquietudes sobre cualquier tema ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna;
- vi.** Recibir pronunciamiento oficial por parte del CSE, la AMP, la AGC o la Mesa Directiva de su CEUA cuando le sean vulnerados sus derechos.

Artículo 18. Deberes.

- i.** Propender por el engrandecimiento, fortalecimiento y desarrollo de la participación estudiantil en la Universidad;
- ii.** Buscar la continuidad de la tradición, objetivos e identidad que caracterizan a la comunidad estudiantil rosarista.

Subcapítulo 2. De los representantes

Artículo 19. Derechos:

- i.** Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones que se den en el interior del Consejo Estudiantil al cual pertenece;
- ii.** Tener voz, pero no voto, en las deliberaciones que se den en las distintas Asambleas, así como en otras reuniones que se hagan. Esto no aplicará para los Miembros de la Mesa Directiva que tendrán voto en sus respectivas Asambleas;

- iii. Representar al CSE o a los CEUA en cualquier evento local, nacional e internacional, siempre y cuando tenga la autorización requerida;
- iv. Recibir pronunciamiento oficial por parte del CSE, la AMP, la AGC o la Mesa Directiva de su CEUA cuando le sean vulnerados sus derechos;
- v. Expresar, de forma escrita o verbal, sus inconformidades, sugerencias o inquietudes sobre cualquier tema ante las instancias competentes y obtener oportuna respuesta;
- vi. Contar con el apoyo logístico y académico por parte de la Universidad para el ejercicio de sus labores dentro de la Representación Estudiantil;
- vii. Convocar a sus representados;
- viii. Ser informado oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la Universidad, las diferentes Asambleas, la Mesa Directiva de su CEUA o el CSE.

Artículo 20. Deberes:

- i. Defender los derechos e intereses de la comunidad estudiantil y promover el cumplimiento de los deberes de los estudiantes;
- ii. Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de las autoridades competentes de la Representación Estudiantil;
- iii. Actuar con coherencia y en consecuencia de su cargo como representante estudiantil, el cual ostenta en todo momento;
- iv. Formular y/o ejecutar propuestas que propendan por el fortalecimiento y desarrollo de la participación estudiantil de la Universidad y la calidad de la institución;
- v. Sujetarse a las decisiones adoptadas por mayoría simple del CEUA que representa;
- vi. Respetar las opiniones y los puntos de vista de los demás;
- vii. Asistir y participar en las reuniones, ordinarias y extraordinarias, convocadas por el CSE o su CEUA; y en general, en los espacios en los que deba considerar y decidir sobre los aspectos de interés general del estudiantado;

- viii. Participar en las actividades programadas por el CSE y/o su CEUA;
- ix. Entregar los informes y documentos que el CSE y/o su Mesa Directiva le exijan y presentarse ante ellos cuando lo soliciten;
- x. Asegurar la continuidad de la tradición, objetivos e identidad que caracterizan a la comunidad estudiantil rosarista;
- xi. Velar por la continuidad y efectividad de los CEUA y del CSE, mediante el cumplimiento de propuestas para su desarrollo;
- xii. Servir de mediador entre estudiantes y directivas u otras entidades;
- xiii. Comunicar la información de interés general entre las directivas y los estudiantes mediante los distintos canales que posea la Representación Estudiantil;
- xiv. Vigilar la labor de los vocales;
- xv. Asistir a las reuniones convocadas por sus representados;
- xvi. Rendir cuentas a sus representados;
- xvii. Los demás que se desprendan de los Estatutos establecidos en este Acuerdo y otros reglamentos de la Representación Estudiantil.

Subcapítulo 3. De los vocales

Artículo 21. Derechos:

- i. Tener voz en las deliberaciones que se den en el interior del Consejo Estudiantil al cual pertenece, las distintas Asambleas y demás reuniones que se hagan;
- ii. Representar al CSE o a los CEUA en cualquier evento local, nacional e internacional, siempre y cuando tenga la autorización requerida;
- iii. Recibir pronunciamiento oficial por parte del CSE, la AMP, la AGC o la Mesa Directiva de su CEUA cuando le sean vulnerados sus derechos;
- iv. Expresar, de forma escrita o verbal, sus inconformidades, sugerencias o inquietudes sobre cualquier tema ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna;

- v. Ser informado oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la Universidad, las diferentes Asambleas, la Mesa Directiva de su CEUA o el CSE.

Artículo 22. Deberes:

- i. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las decisiones emanadas de las autoridades competentes de la Representación Estudiantil;
- ii. Ayudar a ejecutar propuestas que propendan por el fortalecimiento y desarrollo de la participación estudiantil de la Universidad y la calidad de la institución;
- iii. Sujetarse a las decisiones adoptadas por mayoría simple del Consejo Estudiantil al que pertenece;
- iv. Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas por su Consejo Estudiantil;
- v. Entregar los informes y documentos que el CSE y/o su Mesa Directiva le exijan y presentarse ante ellos cuando lo soliciten;
- vi. Comunicar la información de interés general entre las directivas y los estudiantes mediante los distintos canales que posea la Representación Estudiantil.

TÍTULO IV

Organización de la Representación Estudiantil

CAPÍTULO I

Organización Administrativa

Artículo 23. Los miembros de la Representación Estudiantil serán representados ante las instancias correspondientes por el CSE, y este a su vez por su presidente.

Artículo 24. De la AMP. Está conformada por todos los miembros del CSE y los presidentes de los CEUA. El presidente del CSE la preside. Sus principales funciones son:

- i. Discutir y organizar la ejecución de propuestas e iniciativas que tengan incidencia en la comunidad estudiantil. Deberá ser prioritaria en la agenda de sus sesiones la revisión de las propuestas que presente la AGC para plantear mejoras en su formulación y someterlas a votación de aprobación o negación;

- ii. Consultar a la AGC antes de tomar decisiones las cuales deban estar fundamentadas por la voluntad, las necesidades y/o las perspectivas estudiantiles;
- iii. Aprobar las reformas y/o modificaciones de los presentes Estatutos;
- iv. Decidir, en última instancia, sobre los asuntos que le son de su competencia según estos Estatutos.

Artículo 25. De la AGC. Está conformada por los cancilleres de cada uno de los CEUA, y es presidida por el vicepresidente del CSE. Sus funciones son:

- i. Debatar acerca de las necesidades y problemáticas de los estudiantes en las Unidades Académicas, para identificar las que coinciden en los diferentes programas y estructurar propuestas que busquen darles solución;
- ii. Presentar a la AMP, a través del vicepresidente del CSE, las propuestas estructuradas encaminadas a solucionar problemas transversales. Una vez aprobadas, deberán liderar su ejecución;
- iii. Servir como espacio para compartir las estrategias de recolección de información y los mecanismos de participación estudiantil que implementen sus miembros, con el fin de adoptar buenas prácticas;
- iv. Servir como órgano de consulta cuando la AMP deba tomar decisiones fundamentadas por la voluntad, las necesidades y/o las perspectivas estudiantiles;
- v. Articular las estrategias de comunicación de la Representación Estudiantil. Para cumplir esto, el vicepresidente del CSE deberá asistir al Comité de Comunicaciones de la Universidad o deberá delegarlo en algún canciller;
- vi. Elegir al canciller investigador para los procesos de Comité de Ética, según el procedimiento establecido en el Título VIII de los presentes Estatutos;
- vii. Conformar el Comité de Ética cuando un miembro del CSE sea acusado y proferir decisiones en primera instancia;
- viii. Aprobar o rechazar la solicitud de reforma y/o modificación de estos Estatutos y otras disposiciones de la Representación Estudiantil de su competencia;
- ix. Buscar establecer alianzas con Consejos Estudiantiles de otras universidades.

Artículo 26. De la AGT. Está conformada por el tesorero de cada CEUA y es presidida por el director financiero del CSE. Sus funciones son:

- i.** Formular propuestas encaminadas a promover el trabajo conjunto entre los Consejos Estudiantiles, que tengan como fin la recaudación de fondos, para presentarlas ante la AMP. Una vez aprobadas, los Consejos que decidan vincularse liderarán su ejecución;
- ii.** Presentar a la AMP, mediante el director financiero del CSE, las propuestas estructuradas que busquen el trabajo solidario entre los Consejos Estudiantiles. Una vez aprobadas, deberán liderar su ejecución. La AGT es un espacio para compartir contactos de patrocinadores, buenas prácticas financieras e ideas para recaudar fondos;
- iii.** Decidir sobre las modificaciones que el formato del Informe Financiero deba tener. Para que dicha decisión sea válida, se requiere de:
 - a.** La asistencia de todos los miembros de la Asamblea para que haya quórum decisorio;
 - b.** Votación por mayoría calificada, es decir, el voto de dos tercios de los asistentes.
- v.** Hacer seguimiento con el objetivo de garantizar la transparencia de los movimientos financieros de los CEUA y del CSE;
- vi.** Servir como órgano de consulta financiera cuando la AMP lo solicite para la toma de decisiones;
- vii.** Servir como órgano de consulta para los Consejos Estudiantiles que deseen obtener asesoría al momento de solicitar u otorgar un préstamo;
- viii.** Ser canal de comunicación con la Universidad en temas financieros y de infraestructura que tengan incidencia en la comunidad estudiantil. Dentro de las funciones principales de éste comité se encuentran:
 - a.** Organizar semestralmente la rendición de cuentas con el Síndico;
 - b.** Coordinar con las respectivas dependencias de la Universidad la revisión del calendario de pago de matrícula, y presentar propuestas para su ajuste de considerarlo necesario.

Parágrafo transitorio. Para efectos del numeral iv de este Artículo, en el primer semestre del 2019, la AGT decidirá sobre el formato del Informe Financiero. Para que dicha decisión sea válida, se necesitará el mismo quórum y mayoría calificada para llevar a cabo las modificaciones.

Artículo 27. Actuará como secretario de cada uno de las Asambleas quien sea asignado para cada sesión por los integrantes de la misma, salvo en la AMP, que será el secretario del CSE.

Artículo 28. La asistencia a las Asambleas se podrá delegar, con previo aviso a los miembros de las mismas, a otro integrante del CEUA, preferiblemente de la Mesa Directiva. En ningún caso, un Consejo podrá delegar su voto a otro Consejo.

Parágrafo 1. Cuando la Asamblea decida sobre asuntos relacionados con las funciones propias del delegado, éste deberá declararse impedido y abstenerse de votar al momento de tomar la decisión.

Artículo 29. Las reuniones de todas las Asambleas deberán hacerse de manera periódica o sujeta a la iniciativa del respectivo órgano. El CSE podrá convocar las reuniones que considere necesarias, y tiene la obligación de informar a los presidentes de los CEUA para promover una coordinación efectiva.

CAPÍTULO II

Consejo Superior Estudiantil

Artículo 30. El CSE está conformado por seis (6) miembros: el presidente, el vicepresidente, el secretario, el director de planeación, el director de talento humano y el director financiero.

Parágrafo 1. El CSE podrá presentar un proyecto de creación, fusión o eliminación de un cargo ante la AMP. Dicho procedimiento se describe en el Título X de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Cuando haya vacancia para los cargos de secretario general, director de planeación, director de talento humano o director financiero deberá abrirse una convocatoria. Podrán aplicar a ella solo quienes cumplan con todos los requisitos para ser parte del CSE. El CSE elegirá a tres (3) de los participantes y presentará la terna ante todas las Mesas Directivas de los CEUA, quienes deberán votar. Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 32. El CSE se reunirá ordinariamente a partir de lo acordado al principio de cada semestre, y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, bajo justificación considerable.

Artículo 33. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del Acta de la sesión anterior mediante votación por mayoría simple por parte de los miembros del CSE.

Artículo 34. Son funciones del CSE:

- i. Cumplir y exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Representación Estudiantil;
- ii. Interpretar los Estatutos y otros documentos de la Representación Estudiantil, solo en caso de existir ambigüedad en sus artículos, respetando los principios que los rigen. Esto no aplica para los Reglamentos Internos de los CEUA;
- iii. Representar a todos los CEUA y participar activamente, con voz y voto, en las instancias de toma de decisiones, espacios y comités de participación habilitados por la Universidad, que inciden en la comunidad rosarista, tales como: formulación del Plan Integral de Desarrollo, reuniones de aprobación de proyectos de infraestructura y planeación académica, entre otros;
- iv. Coordinar a todos los CEUA para que la labor de la Representación Estudiantil atienda a las necesidades de los estudiantes y cumpla con los objetivos y deberes planteados en estos Estatutos. Para ello, deberá promover espacios de participación estudiantil y podrá planificar, dirigir y ejecutar propuestas, además de conformar comisiones y/o comités;
- v. Fomentar la colaboración armónica entre todos los órganos de la Representación Estudiantil y las dependencias de la Universidad;
- vi. Convocar a la AMP, la AGC, y la AGT para reuniones ordinarias y extraordinarias;
- vii. Brindarles a las Mesas Directivas de los CEUA la formación necesaria para ejercer como organismos de Representación Estudiantil;

- viii.** Conocer de los hechos que son considerados como falta leve, escuchar al acusado en los descargos respectivos, hacer un análisis riguroso del caso, imponer la sanción motivada correspondiente y resolver los recursos interpuestos, como se establece en el Artículo 141 de los presentes Estatutos;
- ix.** Conformar el Comité de Ética y aplicar las sanciones que tengan lugar, cuando sea necesario;
- x.** Comunicar a la comunidad estudiantil, de manera oportuna, la información que les sea transmitida por las directivas en el ejercicio de sus cargos;
- xi.** Organizar las Asambleas Estudiantiles según se establece en el Artículo 95 de los presentes Estatutos;
- xii.** Proponer ante la AMP, cuando se considere pertinente, proyectos de creación, fusión o eliminación de cargos;
- xiii.** Recibir la delegación presidencial para que, en los casos necesarios, uno de sus miembros sea designado como reemplazo de los integrantes de la Mesa Directiva del CEUA en los Comités y Consejos Académicos;
- xiv.** Presentar la rendición de cuentas de su gestión;
- xv.** Propender por el cumplimiento de las propuestas de su Plan de Gestión;
- xvi.** Realizar el empalme con CSE entrante;
- xvii.** Relacionarse con particulares y otras instituciones, nacionales o extranjeras, con miras a lograr sus objetivos;
- xviii.** Recibir las denuncias, iniciar la investigación, acusar ante el TAED y notificar a las partes cuando cualquier miembro del CERE incurra en algunas de las faltas estipuladas por el Código Electoral;
- xix.** Revisar los Reglamentos Internos de los CEUA de manera previa a su sanción, para garantizar que estos no contraríen los presentes Estatutos, el Código Electoral u otras disposiciones sancionadas por la AMP;
- xx.** Apoyar en la pedagogía electoral como el CERE se lo solicite;

- xxi.** Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación o las demás funciones que contribuyan al conveniente desarrollo del objeto de la Representación Estudiantil y estén autorizadas por la AMP.

Subcapítulo 1. Del presidente del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 35. Es quien dirige al CSE y lo representa ante la Universidad y terceros. Por ello, tiene el lugar de mayor responsabilidad dentro de la Representación Estudiantil.

Artículo 36. Funciones:

- i.** Cumplir y exigir el cumplimiento de los Estatutos, los Acuerdos Estudiantiles, Decretos del CSE, los Reglamentos de la Representación y demás disposiciones adoptadas;
- ii.** Establecer directrices para la formulación del Plan de Gestión del CSE, contribuir en su construcción y posteriormente aprobarlo;
- iii.** Dirigir y ejecutar las propuestas que propendan por el cumplimiento del Plan de Gestión del CSE y los objetivos de la Representación;
- iv.** Participar con voz y voto, o delegar el anterior a otros miembros del CSE, en el Comité Institucional, Comité Asesor Docente, Asociación Rosarista, Comité Curricular, Académico, Consejo de Asuntos Disciplinarios, Comité de Biblioteca, Instituto Rosarista de Acción Social, Comité de Internacionalización y los otros espacios de la Universidad, en donde se requiera de la participación del representante del CSE;
- v.** Participar por derecho propio en cualquier comisión de la Representación Estudiantil e intervenir con voz y voto decisorio en caso de empate;
- vi.** Convocar y presidir todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la AMP, del CSE, del Comité de Ética y otras que disponga con respecto a la Representación Estudiantil, dirigiendo sus debates y el orden de las mismas;
- vii.** Dar visto bueno a las Actas que se levanten de las reuniones que celebren los órganos que preside, firmándolas junto el encargado de redactarla en cada sesión;

- viii. Asignar misiones o encargos a los miembros de la Representación Estudiantil, siempre y cuando el CEUA se comprometa con el desarrollo de los mismos;
- ix. Establecer Comisiones de Trabajo dentro del CSE, con el fin de desarrollar tareas específicas en beneficio de la Representación Estudiantil;
- x. Ser un canal de comunicación con los miembros de la comunidad rosarista, cuando se lo solicite;
- xi. Dirigir y orientar, junto al director financiero, la consecución de recursos;
- xii. Contribuir en la preparación de la rendición de cuentas y el empalme del CSE;
- xiii. Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación o que le asignen por votación cualquiera de las Asambleas.

Artículo 37. En caso de ausencia temporal del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente quien en un plazo máximo de tres (3) días hábiles se hará cargo del gobierno del CSE, hasta que el presidente se reintegre a su cargo.

Parágrafo 1. Si el vicepresidente no puede ejercer, el reemplazo provisional de la presidencia será escogido en votación interna entre los miembros activos del CSE y se redistribuirán las funciones entre ellos. Tienen un plazo máximo de tres (3) días para ponerse de acuerdo.

Artículo 38. En caso de ausencia definitiva del presidente, éste será sustituido por el vicepresidente, quien en un plazo máximo de tres (3) días se hará cargo del CSE.

Parágrafo 1. Si el vicepresidente no puede ejercer tal función, el reemplazo del presidente será escogido por la AMP entre los miembros activos del CSE, que cumplan, como mínimo, con las condiciones para ser vicepresidente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Subcapítulo 2. Del vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 39. Es el segundo cargo más importante de la Representación Estudiantil, por ser el principal apoyo y consejero del presidente.

Artículo 40. Funciones:

- i.** Junto al Presidente, participar activamente en la dirección del CSE, en las reuniones y coordinación de las funciones;
- ii.** Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o sustituirlo en caso de ausencia definitiva en todas sus funciones;
- iii.** Cumplir con los encargos que le solicite o delegue el presidente;
- iv.** Presidir la AGC. Por tanto, es responsable de: implementar métodos de recolección de información sobre las necesidades y problemas de los estudiantes a nivel universitario, organizar espacios de participación estudiantil directa como las Asambleas Estudiantiles, redactando informes públicos sobre ellas, proponer a la AMP las soluciones a los problemas colectivos que surjan en la AGC, liderar comités para ejecutar las propuestas una vez sean aprobadas en la AMP, buscar conexión con Consejos Superiores de otras Universidades y ayudar a coordinar las estrategias de comunicación del CSE;
- v.** Brindarle al director de planeación los insumos recogidos sobre las necesidades y problemas de los estudiantes a nivel universitario para la construcción del Plan de Gestión del CSE;
- vi.** Asistir a las reuniones del CSE, la AGC, aquellas de carácter institucional en las que le sea requerido y demás que señalen los presentes Estatutos o le asignen el presidente, o cualquiera de las Asambleas;
- vii.** Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, o que le asignen el presidente o cualquiera de las Asambleas.

Artículo 41. En caso de ausencia temporal del vicepresidente, el reemplazo provisional será escogido por votación interna entre los miembros activos del CSE y se redistribuirán las funciones entre ellos. Tienen un plazo máximo de tres (3) días calendario para ponerse de acuerdo.

Artículo 42. En caso de asumir el vicepresidente el cargo de presidente, o de ausencia definitiva del vicepresidente, el reemplazo será escogido por la AMP entre los miembros activos del CSE, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.

Subcapítulo 3. Del secretario general del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 43. Es el encargado del orden administrativo de la Representación Estudiantil.

Artículo 44. Funciones:

- i.** Fijar el orden del día de las reuniones del CSE y llevar las actas de las reuniones del Consejo;
- ii.** Vigilar de manera activa los procesos financieros y administrativos del CSE, y exigir a cada uno de sus miembros el cumplimiento de las tareas asignadas por estos Estatutos y aquellas que se acuerden en las reuniones del Consejo;
- iii.** Ayudar al director de planeación con la redacción del Plan de Gestión y organizar el calendario de actividades oficiales del CSE;
- iv.** Implementar estrategias de metodología de trabajo para favorecer la eficiencia y eficacia del CSE;
- v.** Organizar, al principio de la gestión, una base de datos de los miembros del CSE, y pedir a los secretarios los datos de sus respectivas Mesas Directivas, para que dicha información esté a disposición del Consejo Superior y las directivas que los soliciten;
- vi.** Velar por el cuidado y actualización del archivo del CSE. Por ello, está encargado de actividades como: guardar las actas de manera organizada, actualizar la información del CSE en la página web de la Universidad al inicio del año, guardar los empalmes, consolidar el archivo de miembros numerarios distinguidos, guardar las actas de las decisiones del Comité de Ética, el Documento de Interpretación Estatutaria/Reglamentaria y todos los documentos que se consideren pertinentes;
- vii.** Elaborar la rendición de cuentas con ayuda de todos los miembros del CSE;
- viii.** Asegurar que en el empalme se entreguen todos los documentos que den cuenta de la labor desempeñada por el Consejo y faciliten el trabajo de los representantes entrantes;

- ix. Convocar al Comité de Ética, como se establece en el Título VIII de los presentes Estatutos;
- x. Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, o que le asignen el presidente o cualquiera de las Asambleas.

Subcapítulo 4. Del director de planeación del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 45. Es el principal asesor de planeación de la Representación Estudiantil y el vigilante de la eficacia de los Consejos Estudiantiles.

Artículo 46. Funciones:

- i. Analizar los Programas de Gobierno de todos los Consejos Estudiantiles y los insumos obtenidos por los cancilleres para ayudarlos y asesorarlos en la consolidación de su Plan de Gestión;
- ii. Una vez identificados todas las necesidades y ejes de acción de los CEUA, deberá pedir los respectivos Planes de Gestión, y con base en ellos estructurará el Plan de Gestión del CSE;
- iii. Asesorar la toma de decisiones eficientes y estratégicas en los proyectos de los CEUA, cuando estos se lo soliciten;
- iv. Realizar seguimiento a los sistemas de evaluación y ejecución de los Planes de Gestión de los Consejos. Para ello, contará con plenas facultades para tomar las medidas estratégicas que considere necesarias;
- v. Junto a los secretarios de los CEUA, construir y actualizar una base de datos con los proyectos exitosos, las ideas que no se realizaron y las buenas prácticas que contribuyeron al buen ejercicio de las labores del Consejo;
- vi. Adelantar las acciones y metodologías pertinentes para favorecer la coordinación de los distintos órganos de la Representación;
- vii. Elaborar informes semestralmente basándose en la evaluación y el seguimiento realizado a los Consejos, con el fin de identificar logros y aspectos para mejorar;

- viii. Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, o que le asignen el presidente o cualquiera de las Asambleas.

Parágrafo transitorio. Para efectos del numeral v de este Artículo, en el primer semestre del 2019, el director de planeación del CSE propondrá un formato para esta base de datos. Este formato deberá ser aprobado en votación por mayoría simple en la AMP.

Subcapítulo 5. Del director financiero del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 47. Es el garante del manejo eficiente de los recursos de la Representación Estudiantil.

Artículo 48. Funciones:

- i. Ser el único y directo responsable de custodiar y administrar el patrimonio del CSE para el cumplimiento de los objetivos de la Representación. Por esto, podrá manejar una caja menor con objeto de subsanar gastos urgentes del CSE;
- ii. Elaborar el presupuesto del CSE para cada semestre;
- iii. Dar un concepto sobre la factibilidad de las propuestas que impliquen inversiones que estén incluidas en el Plan de Gestión;
- iv. Estar encargado de diseñar e implementar la estrategia financiera para la obtención de recursos del CSE. Podrá, por ejemplo: realizar eventos, actividades, y aceptar o rechazar las donaciones, legados, patrocinios o auxilios que le hagan al CSE;
- v. Verificar que las fuentes de todos los recursos sean lícitas. La verificación podrá hacerla con ayuda de personas que a su criterio estén capacitadas, sin perjuicio de su responsabilidad;
- vi. Velar porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y precisión;
- vii. Revisar y firmar los contratos y títulos valores del CSE, con el apoyo y respaldo del resto de sus miembros y cuando sea necesario de la Universidad;
- viii. Expedir los recibos de las actividades del CSE que lo necesiten;

- ix. Archivar los recibos de forma física y digital de los movimientos que se den durante el desarrollo de su función y conservar el registro de los gobiernos anteriores. Deberá presentarlos cuando cualquier miembro de la comunidad rosarista se lo solicite;
- x. Ordenar, junto al presidente, el pago de los gastos ordinarios del CSE y los demás que haya autorizado la AGT;
- xi. Presidir la AGT;
- xii. Actuar como contralor financiero de las actividades desarrolladas por los CEUA, al asesorar y vigilar sus estrategias financieras y supervisar sus operaciones contables;
- xiii. Presentar a la AGT propuestas de modificación del formato del Informe Financiero de los Consejos Estudiantiles, cuando lo considere necesario, y en conformidad con el Artículo 26 de estos Estatutos;
- xiv. Presentar ante la AGT estrategias que contribuyan al crecimiento económico de los CEUA;
- xv. Elaborar y presentar los Informes Financieros del CSE, así como los informes pertinentes sobre el manejo de los recursos de los CEUA y mostrar estos documentos cada vez que sean solicitados por cualquier miembro de la comunidad rosarista y en la rendición de cuentas;
- xvi. Revisar los Informes Financieros finales de los CEUA;
- xvii. Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, o que le asignen el presidente o cualquiera de las Asambleas.

Parágrafo 1. Si estima que es necesario pedir apoyo para el cumplimiento de sus labores técnicas, podrá solicitarlo.

Subcapítulo 6. Del director de talento humano del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 49. Es el responsable de buscar estrategias que promuevan el desarrollo personal de los representantes.

Artículo 50. Funciones:

- i.** Crear planes de formación, mejoramiento y actualización, enfocados en la capacitación de los representantes para fortalecer su gestión, según las necesidades;
- ii.** Formular y desarrollar un plan de bienestar físico, mental y académico para los representantes que pertenecen a Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles. Para esto, podrá hacerla con ayuda de personas que a su criterio estén capacitadas, sin perjuicio de su responsabilidad;
- iii.** Promover la creación de vínculos entre distintas generaciones de representantes estudiantiles para que los actuales Consejos fortalezcan su gestión al conocer mejor la trayectoria de la Representación Estudiantil mediante las experiencias;
- iv.** Diseñar y desarrollar estrategias de evaluación, seguimiento y retroalimentación del desempeño de los CEUA, en lo que respecta a su trabajo con el CSE;
- v.** Servir de conciliador cuando miembros de los Consejos Estudiantiles lo soliciten;
- vi.** Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, o que le asignen el presidente o cualquiera de las Asambleas.

CAPÍTULO III

Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas

Artículo 51. Cada Unidad Académica de la Universidad contará con uno o más Consejos Estudiantiles que representarán los intereses y necesidades de sus estudiantes.

Artículo 52. Son órganos propios de los CEUA: la Mesa Directiva, los representantes de semestre o programa y las vocalías.

Artículo 53. Todas las funciones oficiales de los órganos de los CEUA se desarrollarán de acuerdo a los principios de autonomía administrativa, orgánica, política y financiera.

Artículo 54. Sesiones. El CEUA se reunirá de manera periódica a partir de sus acuerdos al inicio de cada semestre. En cualquier momento, cualquier miembro de la Mesa Directiva podrá convocar una sesión en caso de ser necesario.

Artículo 55. Las sesiones serán públicas y los participantes que no pertenezcan al CEUA tendrán derecho a voz. Si el Consejo estima inadecuada la presencia de quien esté faltando a los principios de la Representación y/o a las normas de la Universidad, podrá pedir su retiro de la sesión. La solicitud de retiro deberá ser fundamentada y deberá contar con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros asistentes del Consejo.

Artículo 56. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del Acta de la sesión anterior por mayoría simple de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO IV

Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas

Artículo 57. La Mesa Directiva estará conformada por:

- i.** Presidente
- ii.** Vicepresidente
- iii.** Canciller
- iv.** Tesorero
- v.** Secretario

Artículo 58. Funciones:

- i.** Buscar fiel y diligentemente el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Representación Estudiantil, desarrollando sus actividades de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y promoviendo espacios de participación estudiantil. Para esto, puede integrar comisiones y/o comités, transitorios o permanentes, que se encarguen de su ejecución;
- ii.** Estructurar y presentar el Plan de Gestión del CEUA al director de planeación del CSE;
- iii.** Propender por el cumplimiento de las propuestas consignadas en su Plan de Gestión;
- iv.** Brindarles a sus representantes la formación necesaria para ejercer sus labores;
- v.** Asistir a todas las instancias participativas a las cuales tiene derecho;

- vi.** Comunicar de manera oportuna a los representantes las actividades desarrolladas, las decisiones tomadas y la información transmitida por las directivas en el ejercicio de sus cargos, salvo aquellas que tengan un carácter confidencial;
- vii.** Corresponde a la Mesa Directiva conocer de los hechos que son considerados como falta leve, escuchar al acusado en los descargos respectivos, hacer un análisis riguroso del caso, imponer la sanción motivada correspondiente y resolver los recursos interpuestos, como se establece en el Artículo 141 de los presentes Estatutos;
- viii.** Apoyar en la recaudación de fondos para realizar sus actividades;
- ix.** Aprobar los Reglamentos Internos del CEUA por mayoría simple en votación interna entre todos sus miembros, una vez estos hayan sido revisados por el CSE;
- x.** Deliberar acerca de la ejecución de gastos y solicitud de préstamos para que estos sean autorizados por parte del presidente y el tesorero, salvo que al menos la mitad de los miembros del CEUA no esté de acuerdo;
- xi.** Presentar la rendición de cuentas al CSE y a los estudiantes que representa;
- xii.** Relacionarse con particulares, federaciones y asociaciones estudiantiles, organizaciones juveniles, organismos profesionales y otras instituciones, nacionales o extranjeras, con miras a lograr sus objetivos;
- xiii.** Si tiene Reglamentaciones Internas, interpretar sus normas en caso de existir ambigüedades. Estas interpretaciones deben contar con la aprobación por mayoría simple por parte de los miembros de la Mesa Directiva;
- xiv.** Autorizar a los delegados encargados de representar a su CEUA en eventos locales, nacionales o internacionales; o en las relaciones con instituciones externas a la Universidad;
- xv.** Designar entre sus miembros al encargado de gestionar la política de comunicación y de relaciones públicas del CEUA, con la libertad de delegarlo o crear un comité que se encargue de ello sin exonerarse de responsabilidad;
- xvi.** Apoyar en la difusión de la pedagogía electoral del CERE;

- xvii. Entregar de manera ordenada y fidedigna el empalme a la Mesa Directiva sucesora, facilitando los documentos y respaldos necesarios y mediante la forma establecida en estos Estatutos;
- xviii. Escoger entre los miembros de su Consejo a un delegado que representará al CEUA ante el CSE, para apoyar en la realización del UR Festival y las inducciones institucionales;
- xix. Cumplir con las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación Estudiantil o la AMP.

Subcapítulo 1. Del presidente

Artículo 59. Es quien dirige al CEUA y lo representa ante las directivas de la Universidad y organismos de cualquier índole. Por ello, dentro de su respectivo Consejo, tiene el lugar de mayor responsabilidad.

Artículo 60. Funciones:

- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, los Decretos de la Mesa Directiva y demás disposiciones que los rijan;
- ii. Establecer directrices para la formulación del Plan de Gestión de su CEUA, contribuir en su construcción y posteriormente aprobarlo;
- iii. Dirigir la ejecución de las propuestas que propendan por el cumplimiento del Plan de Gestión y los objetivos de la Representación;
- iv. Participar con voz y voto, o delegar su asistencia a los miembros de la Mesa Directiva, en los comités de la Universidad en los que tiene asiento, en especial y sin limitarlo a los Consejos Académicos, Comité de Asuntos Disciplinarios, Curricular, y otros de similar composición. Podrá delegar su participación a los representantes de su CEUA solo si es imposible que los miembros de la Mesa Directiva asistan. En último caso, podrá delegar también a los miembros CSE si se considera necesario. Bajo ninguna circunstancia podrá delegar esta función en un vocal;
- v. Representar a su CEUA en la AMP;

- vi. Presidir las reuniones del respectivo CEUA, tanto ordinarias como extraordinarias, dirigiendo sus debates, actividades y el orden de las mismas, para el desarrollo y la consecución de los fines del CEUA;
- vii. Participar por derecho propio en cualquier comisión de su CEUA con derecho de voz y voto decisorio en caso de empate;
- viii. Dar visto bueno a las actas que se levanten de las reuniones celebradas en los órganos que preside, firmándolas junto al secretario;
- ix. Asignar misiones o encargos a los miembros de su Consejo;
- x. Establecer Comisiones de Trabajo dentro del Consejo, con el fin de desarrollar tareas específicas en beneficio del CEUA;
- xi. Propender por el mantenimiento de buenas relaciones con la comunidad de la Unidad Académica a la que representa, conformada por estudiantes, docentes y miembros de la administración;
- xii. Dirigir, orientar y autorizar, junto al tesorero, la consecución y desembolso de recursos, la ejecución de gastos y la solicitud de préstamos;
- xiii. Sancionar, junto con el secretario, los Reglamentos Internos del CEUA una vez estos hayan sido revisados por el CSE, y aprobados en votación interna por mayoría simple en la Mesa Directiva del CEUA;
- xiv. Contribuir en la preparación de la rendición de cuentas y el empalme;
- xv. Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, o que le asignen la Mesa Directiva de su CEUA, la Asamblea Máxima de Presidentes.

Artículo 61. En caso de ausencia temporal del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien en un plazo máximo de tres (3) días se hará cargo del gobierno del CEUA hasta que el presidente se reintegre a su cargo. Si existe imposibilidad del vicepresidente para ejercer tal función, el reemplazo se dispondrá teniendo en cuenta el orden de la Mesa Directiva, respectivamente: canciller, tesorero, secretario. Quien asuma el cargo debe notificar al CSE.

Artículo 62. En caso de ausencia definitiva del presidente, éste será sustituido por el vicepresidente. En caso de existir imposibilidad para ejercer tal función de parte del vicepresidente, el reemplazo se dispondrá teniendo en cuenta el orden de la Mesa Directiva, respectivamente: canciller y secretario. Quien sea el reemplazo deberá ocupar el cargo en máximo tres (3) días calendario y debe notificar al CSE.

Parágrafo 1. Si ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir la presidencia, el reemplazo será alguno de los representantes que gane por mayoría simple, en votación interna entre los representantes del CEUA, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Subcapítulo 2. Del vicepresidente

Artículo 63. Es el segundo cargo más importante en el CEUA por ser el principal apoyo y consejero del presidente.

Artículo 64. Funciones:

- i.** Junto al presidente, participar activamente en el funcionamiento del CEUA, en las reuniones y coordinación de las funciones;
- ii.** Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o sustituirlo en caso de ausencia definitiva en todas sus funciones;
- iii.** Cumplir con los encargos que le solicite o delegue el presidente;
- iv.** Aconsejar al presidente en la toma de decisiones;
- v.** Liderar y apoyar comités y grupos de proyectos en sus actividades;
- vi.** Ayudar en la construcción del Plan de Gestión del CEUA;
- vii.** Liderar la vigilancia activa de todos los procesos del CEUA, en especial, pero sin limitarse, al ejercicio de cargos, desarrollo de reuniones y proyectos, vocalías, movimientos financieros y exigir de cada uno de los miembros el cumplimiento de las tareas asignadas;
- viii.** Cumplir con las funciones del canciller o el secretario de su CEUA cuando estos se ausenten temporalmente de su cargo;
- ix.** Asistir a las reuniones de carácter institucional en las que le sea requerido;

- x. Organizar la logística para la rendición de cuentas pública de los proyectos, propuestas e iniciativas consignadas en el Plan de Gestión;
- xi. Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, o que le asignen el presidente, la Mesa Directiva de su CEUA o la Asamblea Máxima de Presidentes.

Artículo 65. En caso de ausencia definitiva del vicepresidente, el canciller asumirá la vicepresidencia. Si el canciller no puede, el reemplazo se dispondrá teniendo en cuenta el orden de la Mesa Directiva y será el secretario. Quien sea el reemplazo de la Mesa Directiva tiene tres (3) días calendario para ocupar el cargo.

Parágrafo 1. Si ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir la vicepresidencia, el reemplazo será alguno de los representantes que gane por mayoría simple, en votación interna entre los representantes del CEUA, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Esto debe notificarse al CSE.

Subcapítulo 3. Del canciller

Artículo 66. Del Canciller. Es el concertador de los intereses de los estudiantes de su Unidad Académica y el formador de alianzas que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la Representación Estudiantil.

Artículo 67. Funciones:

- i. Representar a su CEUA en la AGC;
- ii. Establecer, junto con el presidente, canales de comunicación y velar por las buenas relaciones con los otros CEUA, el CSE y los demás órganos e instituciones de participación estudiantil de la Universidad;
- iii. Organizar espacios y mecanismos de participación estudiantil directa con los representados de su CEUA;
- iv. Implementar métodos de recolección de información sobre las necesidades y problemas de los estudiantes en sus respectivos programas; y redactar un informe de los problemas encontrados, sus causas y consecuencias, formulando posibles soluciones. Dicho informe deberá presentarlo ante la AGC;

- v. Liderar la ejecución de las propuestas de la AGC, una vez sean aprobadas por la AMP. Para ello, podrá crear y dirigir comités;
- vi. Brindarle al secretario los insumos recogidos sobre las necesidades y los problemas de los estudiantes para la construcción del Plan de Gestión del CEUA;
- vii. Ser conciliador al interior de su CEUA, en caso de ser requerido por alguna de las partes que se encuentren en conflictos. Cuando terceros no se vean afectados, el canciller deberá mantener confidencialidad sobre el caso que trate;
- viii. Conformar, cuando sea necesario, el Comité de Ética y proferir decisiones en primera instancia;
- ix. Asistir a las reuniones a las que sea convocado;
- x. Elaborar los informes pertinentes de su gestión semestralmente y presentarlos a su Mesa Directiva;
- xi. Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, o que le asignen el presidente, la Mesa Directiva de su CEUA, la AMP o la AGC.

Artículo 68. En caso de ausencia definitiva del canciller, el secretario deberá reemplazarlo. Esto deberá efectuarse en máximo tres (3) días.

Parágrafo 1. Si el secretario no puede o no quiere asumir la cancillería, el reemplazo será alguno de los representantes que gane por mayoría simple, en votación interna entre los representantes del CEUA, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Esto deberá ser notificado al CSE.

Subcapítulo 4. Del tesorero

Artículo 69. Es el garante del manejo eficiente de los recursos del Consejo Estudiantil.

Artículo 70. Funciones:

- i. Ser único y directo responsable de custodiar y administrar el patrimonio del CEUA para el cumplimiento de los objetivos de la Representación. Por ello, podrá manejar una caja menor con objeto de subsanar gastos urgentes;

- ii.** Elaborar el presupuesto del CEUA para cada semestre;
- iii.** Dar un concepto sobre la factibilidad de las propuestas que impliquen inversiones que estén consignadas en el Plan de Gestión de su CEUA;
- iv.** Estar encargado de diseñar e implementar la estrategia financiera para la obtención de recursos del CEUA. Podrá, por ejemplo: realizar eventos, actividades, y aceptar o rechazar las donaciones, legados, patrocinios o auxilios que le hagan al CEUA;
- v.** Verificar que las fuentes de todos los recursos sean lícitas. La verificación podrá hacerla con la ayuda de personas que a su criterio estén capacitadas, sin perjuicio de su responsabilidad;
- vi.** Velar porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y precisión;
- vii.** Revisar y firmar, junto con el presidente, los contratos y títulos valores que se realicen a nombre del CEUA, con el apoyo y respaldo de la Mesa Directiva y cuando sea necesario de la Universidad;
- viii.** Dirigir, orientar y autorizar, junto al presidente, la consecución y desembolso de recursos, la ejecución de gastos y la solicitud de préstamos;
- ix.** Expedir los recibos de las actividades del CEUA que lo necesiten;
- x.** Archivar los recibos de forma física y digital de los movimientos que se den durante el desarrollo de su función y conservar el registro de gobiernos anteriores. Estos los presentará cuando cualquier miembro de la comunidad rosarista los solicite;
- xi.** Ordenar, junto al presidente, el pago de los gastos ordinarios del Consejo Estudiantil y los demás que haya autorizado la Mesa Directiva;
- xii.** Representar a su CEUA en la AGT;
- xiii.** Preparar semestralmente un Informe Financiero del CEUA, en el formato definido por la AGT, y presentar estos documentos cada vez que sean solicitados por cualquier miembro de la comunidad rosarista y en la rendición de cuentas;

- xiv. Rendir reportes financieros ante el CSE para su revisión. Una vez revisados, deberán ser aprobados por el tesorero y el presidente, y posteriormente publicados en el formato establecido por el director financiero del CSE, a través de los diferentes medios de difusión del Consejo;
- xv. Al dejar su cargo, deberá presentar y entregar a la Mesa Directiva entrante, de forma presencial, el Informe Financiero final, el cual deberá contar con la aprobación del presidente del CEUA y previa revisión del director financiero del CSE, así como la carpeta donde reposan todos los soportes físicos y/o una copia de los soportes digitales;
- xvi. Apoyar al CSE en el UR Festival y las inducciones institucionales en materia financiera, por ser los dos eventos de la Representación que mayores ingresos genera. Para este encargo podrán solicitar ayuda de los miembros de su Consejo y podrá crear comités;
- xvii. Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, o que le asignen el presidente, la Mesa Directiva de su CEUA, o la Asamblea Máxima de Presidentes.

Parágrafo 1. El tesorero no podrá efectuar ningún préstamo de los fondos del CEUA sin la aprobación del presidente.

Parágrafo 2. Si estima necesario pedir apoyo para el cumplimiento de sus labores técnicas, podrá hacerlo al interior de su CEUA.

Artículo 71. En caso de ausencia temporal del tesorero, éste deberá ser reemplazado por un representante que será escogido por el presidente y el tesorero al principio de la gestión, el cual asumirá el cargo en máximo tres (3) días hábiles y notificará al CSE. La designación de este representante puede ser modificada a lo largo de la gestión.

Artículo 72. En caso de ausencia definitiva del tesorero, el representante designado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 asumirá el cargo en máximo cinco (5) días hábiles. Esto deberá ser notificado al CSE.

Subcapítulo 5. Del secretario

Artículo 73. Es el encargado del orden administrativo del CEUA.

Artículo 74. Funciones:

- i.** Fijar el orden del día de las reuniones y llevar las actas del CEUA;
- ii.** Diseñar y desarrollar estrategias de evaluación, autoevaluación, seguimiento y retroalimentación del desempeño del CEUA, incluyendo vocales;
- iii.** Redactar el Plan de Gestión con ayuda del vicepresidente;
- iv.** Implementar estrategias de metodología de trabajo para favorecer la eficiencia y la eficacia del CEUA;
- v.** Organizar, al principio de la gestión, una base de datos de los miembros del CEUA para que esté a disposición de sus mismos miembros, del CSE y de las directivas que la soliciten;
- vi.** Velar por el cuidado y actualización del libro de archivo del CEUA. En virtud de ello, está encargado de actividades como: guardar las actas de manera organizada; actualizar la información del CEUA en la página web de la Universidad; guardar los empalmes; los Documentos de Interpretación Reglamentaria de sus reglamentos internos, si existen; y todos los documentos que considere pertinentes;
- vii.** Enviar al secretario del CSE el nombre de los miembros numerarios distinguidos de su CEUA;
- viii.** Sancionar, junto con el presidente, los Reglamentos Internos del CEUA una vez estos hayan sido revisados por el CSE, y aprobados en votación interna por mayoría simple en la Mesa Directiva del CEUA;
- ix.** Ayudar a actualizar una base de datos, preferiblemente bajo formato propuesto por el CSE, con los proyectos exitosos, las ideas que no se realizaron y las buenas prácticas que contribuyeron al buen ejercicio de las labores del Consejo;
- x.** Solicitar los documentos que soporten las justas causas de inasistencia, cuando sea necesario;
- xi.** Elaborar la rendición de cuentas al finalizar el periodo, en coordinación con el resto de los miembros del Consejo;

- xii. Asegurar que en el empalme se entreguen todos los documentos que den cuenta de la labor desempeñada por el Consejo y faciliten el trabajo de los representantes entrantes;
- xiii. Realizar el plan de evaluación y seguimiento a la ejecución del Plan de Gestión del CEUA. Además, aplicar estrategias de autoevaluación dentro del CEUA;
- xiv. Las demás que señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Representación, o que le asignen el presidente, la Mesa Directiva de su CEUA, o la AMP.

Parágrafo 1. En caso de ausencia definitiva del secretario, el reemplazo será alguno de los representantes que gane por mayoría simple, en votación interna entre representantes del CEUA, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Esto deberá ser notificado al CSE.

CAPÍTULO V

De los representantes de semestre/programa

Artículo 75. Funciones:

- i. Representar activamente los intereses, necesidades y derechos de los estudiantes de su semestre/programa ante el CEUA y de ser necesario ante el CSE, el cuerpo docente y las directivas de la Unidad Académica;
- ii. Trabajar en conjunto con la Mesa Directiva del CEUA para promover propuestas capaces de ayudar a solucionar o mermar los problemas que afecten a una parte o a la totalidad de estudiantes que deben representar;
- iii. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEUA y otras reuniones a las que sean convocados;
- iv. Proponer proyectos y espacios de discusión sobre temas relacionados con la contingencia universitaria y aquellos que tienen que ver con el área del conocimiento del CEUA al que pertenecen;
- v. Participar en la vigilancia activa de todos los procesos del CEUA, en especial, pero sin limitarse, al ejercicio de cargos, desarrollo de reuniones y proyectos, vocalías, y movimientos financieros;

- vi. Informar a la Mesa Directiva sobre el desarrollo de sus actividades con periodicidad mensual o según esta lo estime conveniente;
- vii. Dar cuenta pública y detallada de las gestiones realizadas;
- viii. Comunicar a sus respectivos representados las decisiones alcanzadas en el CEUA, cuando los afecte o les competa.

CAPÍTULO VI

De las vocalías de los Consejos Estudiantiles

Artículo 76. Cada Consejo Estudiantil tendrá la libertad de decidir la forma en la que se elegirán a sus vocales.

Artículo 77. El número de vocales al interior del CSE no puede superar el número de Consejos Estudiantiles.

Artículo 78. Los vocales permanecerán en su cargo hasta el fin del mandato del CEUA que los designó, salvo razones de fuerza mayor o sanciones del Régimen de Responsabilidad Ética de estos Estatutos.

Artículo 79. Los grupos, comités y demás, establecidos por el CSE o los CEUA, que no sean dirigidos por ninguno de sus miembros podrán contar con un vocal que cumplirá con las funciones de dirección del proyecto que le fue encargado.

Artículo 80. Se deberá cumplir alguno de estos requisitos para ser vocal:

- i. Ser estudiante regular de un Programa de Pregrado de la Universidad;
- ii. Ser egresado y aceptar someterse a los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. Para ser vocal del CSE, se deben cumplir, además, los siguientes requisitos:

- i. Haber sido representante durante mínimo un (1) año;
- ii. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad;
- iii. No haber sido sancionado por una falta de Responsabilidad Ética.

Artículo 81. Funciones:

- i. Coadyuvará de forma constante al Consejo Estudiantil que integra en la promoción y consecución de las propuestas que se le asignen;
- ii. Aportar en las deliberaciones del Consejo Estudiantil al que pertenece;
- iii. Asistir y participar activamente en las reuniones de los diferentes comités de los que haga parte;
- iv. Dirigir los comités del respectivo Consejo Estudiantil, cuando se le solicite;
- v. Rendir informes de sus actividades al Secretario General del CSE o a los miembros de la Mesa Directiva del CEUA;
- vi. Los demás que les asignen estos Estatutos, los demás Reglamentos de la Representación Estudiantil, o su respectivo Consejo Estudiantil.

Parágrafo 1. No necesariamente todas las personas que ayuden a un Consejo Estudiantil serán denominados vocales, pueden ser solo voluntarios si están incluidos exclusivamente en un proyecto específico.

Parágrafo 2. No deberán confundirse las vocalías con los grupos de liderazgo estudiantil no dependientes de los órganos de la Representación Estudiantil. En caso de querer alguno de estos grupos pertenecer a la Representación, deberán acogerse la estructura de la vocalía según estos Estatutos.

TÍTULO V

Del ejercicio de la Representación

CAPÍTULO I

Toma de decisiones

Artículo 82. Para tomar decisiones deberá:

- i. Surtirse un proceso deliberativo entre los miembros de la Representación que concierne, en el que se brinde la información necesaria acerca de los temas sobre los que se decidirá, se debate la pluralidad de opiniones y se busque el consenso;

- ii. Efectuarse votaciones por mayoría simple, salvo en los casos determinados en estos Estatutos, en los que se requiera una mayoría especial. Las votaciones serán a viva voz y en forma nominal.

Artículo 83. Habrá quórum deliberatorio:

- i. En las diferentes Asambleas cuando haya representación de la mitad del número de CEUA existentes y de al menos un miembro del CSE;
- ii. En las reuniones internas de los Consejos Estudiantiles, cuando esté presente la mitad de los miembros del Consejo con derecho a voz y al menos un miembro de la Mesa Directiva.

Artículo 84. Habrá quórum decisorio:

- i. En las diferentes Asambleas cuando haya representación de la mitad más uno del número de CEUA existentes y de al menos un miembro del CSE;
- ii. En las reuniones internas de los Consejos Estudiantiles, cuando esté presente la mitad más uno de los miembros del Consejo con derecho a voto, y al menos un miembro de la Mesa Directiva.

Parágrafo 1. En caso de no presentarse quórum decisorio no podrán tomarse decisiones oficiales.

Artículo 85. Votación en la AMP. Cada Consejo tendrá derecho a un voto. El CSE tendrá un tiempo prudente para deliberar internamente antes de emitir su decisión. Si algún presidente de un CEUA considera que requiere consultar a su Consejo antes de decidir, también podrá pedirle a la Asamblea un tiempo prudente para hacerlo. Los tiempos de deliberación serán prudentes en la medida en la que no extiendan mucho el horario de la reunión, pero permitan una discusión, y se establecerán de común acuerdo.

Artículo 86. Votación en la AGT y la AGC. Cada Consejo tendrá derecho a un voto. Si alguno de los miembros considera que requiere consultar con su Consejo antes de decidir, podrá pedir un tiempo prudente para hacerlo. Los tiempos de deliberación serán prudentes en la medida en la que no extiendan mucho el horario de la reunión, pero permitan una discusión, y se establecerán de común acuerdo.

Artículo 87. En caso de empate:

- i. En el CEUA: decidirá la Mesa Directiva del CEUA y en últimas el presidente;
- ii. En las Asambleas: decidirá quién las presida;
- iii. En el CSE: decidirá el presidente del CSE.

Parágrafo 1: En el caso de que se unan dos Asambleas para la toma de alguna decisión, habrá un solo voto por Consejo.

CAPÍTULO II

Asistencia y ausencia

Artículo 88. La inasistencia y retardos reiterados, sin causa justificada, a las reuniones y eventos programados, configuran elemento de falta de responsabilidad ética, según se establece en el Título X de estos Estatutos.

Artículo 89. Se considerarán fallas o retardos justificados, las tipificadas a continuación y las que se encuentren en el reglamento formativo preventivo de la Universidad:

- i. Enfermedad y/o cirugías;
- ii. Participación en eventos deportivos, culturales, académicos y/o laborales;
- iii. Muerte de un ser querido;
- iv. Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas o judiciales;
- v. Actividades relacionadas con la participación o desarrollo de prácticas o pasantías;
- vi. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Entiéndase por fuerza mayor o caso fortuito aquella circunstancia imprevisible o que siendo previsible es irresistible, por lo que impide al representante asistir en normales condiciones a las actividades de la Representación Estudiantil;

- vii. Si los hechos expuestos son previsibles y también resistibles, de manera que hubiera sido conocido o programado con anterioridad, no se considera caso fortuito ni fuerza mayor, por lo cual no exoneran;
- viii. Actividades trascendentales en la vida del miembro de la Representación. Estas actividades serán taxativamente las siguientes: citas médicas programadas, exámenes médicos, trasteos de lugar de residencia, viajes programados con anterioridad y entrevistas laborales. También se contemplan los compromisos personales donde sea imprescindible la presencia del representante, pero será potestad del presidente decidir en este último caso si se configura una justa causa.

Parágrafo 1. El secretario que corresponda podrá pedir los sustentos que certifiquen su falla o retraso justificado. En caso de no presentarse el sustento en máximo diez (10) días calendario, se anotará la falla o el retardo.

Parágrafo 2. Será válida la justa causa solo cuando se excuse con anterioridad y se comunique la persona que cumplirá la función en la reunión, al secretario que corresponda. Lo anterior, con salvedad de las causales de enfermedad, muerte de un ser querido y circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito por ser hechos imprevisibles que afectan el estado normal del miembro de la Representación.

Artículo 90. Ausencia temporal. Corresponde a la Mesa Directiva de cada Consejo Estudiantil recibir la notificación sobre la ausencia temporal de alguno de los miembros de su CEUA por motivo de enfermedad, cirugías, viajes y razones de fuerza mayor o caso fortuito. Los miembros de la Mesa Directiva deberán notificar al CSE.

Artículo 91. Ausencia absoluta. Se constituye una ausencia absoluta por muerte, renuncia aceptada, la destitución decretada por el Comité de Ética, la incapacidad física permanente, el abandono del cargo, o cuando se reemplaza a otro miembro de la Representación en otro cargo.

CAPÍTULO III.

Procesos e instrumentos de gestión obligatorios

Artículo 92. Plan de Gestión. Cada Consejo Estudiantil deberá cumplir con el Reglamento del Plan de Gestión.

Artículo 93. Rendición de cuentas. Es deber de los Consejos Estudiantiles crear espacios de interlocución con sus representados en los que comunicarán públicamente sobre el estado de desarrollo de las propuestas, proyectos, gestiones, recursos, el cumplimiento de las funciones y el desempeño de sus miembros. Dichos espacios deberán realizarse, como mínimo, una vez al final de cada semestre del periodo de gestión.

Parágrafo 1. Los estudiantes podrán solicitar la realización de la rendición de cuentas antes del tiempo previsto en este Artículo, sin que esta solicitud tenga carácter vinculante para el Consejo.

Parágrafo 2. La información que se presente en la rendición se debe difundir de manera oportuna a través de diversos canales de comunicación, en un lenguaje sencillo, comprensible y que responda a los intereses de los estudiantes.

Artículo 94. Empalme. Cada Consejo Estudiantil deberá cumplir con el Reglamento del Empalme.

CAPÍTULO IV

Actividades institucionales

Artículo 95. Asambleas Estudiantiles. El CSE, en cabeza del vicepresidente, tiene a su cargo la organización de jornadas comunitarias abiertas, de carácter público y participativo. El objetivo general de las Asambleas es proporcionar espacios de respeto, responsabilidad y compromiso para el intercambio de ideas de los estudiantes de la Universidad en relación con temas de interés general para la comunidad rosarista, con el fin identificar necesidades y problemas, buscar soluciones y hacer seguimiento de estas problemáticas.

Parágrafo 1. Deberá realizarse por lo menos una (1) vez en el año de gestión, con una visión e inclusión de todas las sedes de la Universidad.

Artículo 96. Inducciones institucionales. Propenderá el CSE de turno, en coordinación con los CEUA a través un delegado, por la realización de las inducciones institucionales, como evento en el que se transmite la esencia de una Universidad de y para estudiantes y en la cual se creen redes de apoyo con los estudiantes de primer semestre.

Artículo 97. UR Festival. Propenderá el CSE de turno, en coordinación con los CEUA, a través de un delegado, por la realización del UR Festival, como evento de integración, esparcimiento e identidad rosarista en el que se recogen recursos para el fondo de becas.

Artículo 98. Premio Antonio Rocha Alvira. Se exaltará el trabajo, compromiso y sacrificio de una persona al interior de los miembros de la Representación Estudiantil, durante el año de gestión, a través del premio Antonio Rocha Alvira. Se elegirá al galardonado mediante una votación realizada el día de la elección del CSE. Cada Consejo Estudiantil saliente deberá postular a tres (3) personas. De los dos con mayores nominaciones, se escogerá en votación por mayoría simple. Todos los miembros de las Mesas Directivas salientes y del CSE saliente tendrán derecho a voto.

Parágrafo 1. En caso de empate se sacará de una urna cerrada al azar al ganador.

Parágrafo 2. El nombre del ganador se mantendrá en secreto hasta el día de la posesión del CSE y de las Mesas Directivas de los CEUA.

Artículo 99. Otorgamiento de la Beca Bordada. Tendrán derecho quienes hayan sido o sean de la Mesa Directiva del CSE, quienes hayan ostentado o estén ejerciendo el cargo de presidente o vicepresidente de un CEUA, y máximo dos miembros del CEUA que hayan ganado por mayoría simple, por votación interna entre los representantes, distinto a los cargos mencionados, en reconocimiento a su excelente trabajo. En todo caso, no podrán exceder el número de cuatro (4) miembros por cada Consejo Estudiantil con esta distinción durante el año de gestión, con excepción del CSE.

Parágrafo 1. Cualquier representante o miembro de la Mesa Directiva podrá postularse o postular a alguien más, siempre y cuando haya una justificación para dicha postulación que deberá presentarse a través de una rendición de cuentas en una reunión del CEUA. Será labor del secretario corroborar la información presentada por el postulado o quien lo postula.

Parágrafo 2. Se conservará un archivo a través de la secretaría general del CSE de todos los merecedores de la distinción y otorgamiento de la Beca Bordada.

Parágrafo 3. La votación se realizará al final del año de gestión. Sin embargo, el presidente tiene la potestad de abrir la votación desde el primer semestre académico de la gestión.

Parágrafo 4. Son causales de pérdida de la Beca Bordada:

- i. Renuncia sin justa causa;
- ii. Sanción por el Comité de Ética por faltas graves o gravísimas;

- iii. Sanción por el Consejo de Asuntos Disciplinarios de la Universidad por faltas graves o gravísimas;
- iv. El abandono del cargo;
- v. La revocatoria del cargo.

Parágrafo 5. El derecho a portar la Beca Bordada es personal e intransferible.

TÍTULO VI

Permanencia en la Representación Estudiantil

Artículo 100. La calidad de miembro activo de la Representación se pierde:

- i. Para los miembros del CSE: por renuncia escrita y sustentada, que cuente con la validación de los presidentes de los CEUA;
- ii. Para los miembros de las Mesas Directivas: por renuncia escrita y sustentada, que cuente con la validación del CSE;
- iii. Para los representantes de semestre/programa y vocales: por renuncia escrita y sustentada, que cuente con la validación de la Mesa Directiva del CEUA;
- iv. Por sanción del Comité de Ética emitida por faltas graves que ameriten la destitución del cargo o gravísimas;
- v. Por sanción disciplinaria emitida por el Consejo de Asuntos Disciplinarios de la Universidad por faltas graves o gravísimas;
- vi. Por retiro voluntario del programa de estudios del cual representa;
- vii. Por pérdida del semestre.

Artículo 101. La Mesa Directiva podrá solicitarle a cualquier miembro del Consejo Estudiantil los documentos que precisen para verificar que cumplan con los requisitos disciplinarios y de matrícula establecidos.

Artículo 102. Bajo las siguientes condiciones especiales, permanecerán como miembros de la Representación Estudiantil hasta la terminación de su periodo quienes:

- i. Estén en proceso de grado;

- ii. Se gradúen después de haber ganado las elecciones.

Parágrafo 1. Quienes se vayan de intercambio o deban reservar cupo podrán permanecer como miembros después de elevar su solicitud motivada ante su Mesa Directiva, la cual deberá ser aprobada por mayoría simple en máximo cinco (5) días calendario. En caso de tratarse de un miembro de la Mesa Directiva deberá hacerse ante el CSE, con el mismo plazo.

Artículo 103. Renuncia. Se produce cuando el miembro de la Representación manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de retirarse del cargo que ocupa en la Representación Estudiantil. Las renunciaciones son irrevocables desde el momento en que son aceptadas.

Artículo 104. La renuncia deberá presentarse ante:

- i. El CSE, si es miembro de alguna Mesa Directiva;
- ii. La Mesa Directiva, si es representante o vocal de un CEUA;
- iii. La AMP, si es un miembro del CSE.

La autoridad competente deberá determinar la fecha en que se hará efectiva la renuncia, la cual no podrá ser posterior a dos (2) semanas, contado desde el día de su presentación.

Parágrafo 1. No podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo.

Parágrafo 2. Transcurridas dos (2) semanas de presentada la renuncia, sin que se haya decidido nada sobre ella, el representante podrá separarse sin incurrir en abandono del cargo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto.

Artículo 105. La instancia competente deberá estudiar cada caso. Si creyere que hay motivos notorios de conveniencia para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella. Si el renunciante insiste, deberá aceptarla. En la aceptación, deberá analizar si la renuncia es admitida sin acción de responsabilidad ética o si esta constituye un abandono del cargo.

Artículo 106. La presentación o aceptación de una renuncia no exonera a quien tiene la obligación de comparecer ante un proceso de responsabilidad ética según lo establecido por estos Estatutos, que se le haya abierto, o se le deba abrir por razón de hechos que no hubieren sido conocidos, sino con posterioridad a las circunstancias.

Artículo 107. El abandono de cargo. Es una de las formas de la cesación de funciones o retiro, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca.

Artículo 108. Causales para que se configure el abandono del cargo:

- i. No reasumir funciones tras haberse autorizado su ausencia temporal;
- ii. Dejar de concurrir a reuniones por más de tres veces consecutivas, sin justa causa;
- iii. No cumplir con sus funciones antes de serle aprobada su renuncia o antes de la fecha en la que fue determinado que se haría efectiva la renuncia.

Parágrafo 1. La renuncia de los representantes que se encuentren en alguna de las condiciones especiales estipuladas en el Artículo 102 de estos Estatutos deberán ser estudiadas para analizar si son aceptadas sin acción de responsabilidad ética o si se entienden como abandono de cargo. En este análisis deberá tenerse en cuenta si hay circunstancias externas por las que amerite renunciar, si existe posibilidad de continuar con sus funciones o no, y en qué medida se está defraudando el mandato democrático que impone el compromiso de ejercer en los términos del Programa de Gobierno y en la duración establecida por estos Estatutos.

TÍTULO VII

De la Veeduría de los Consejos Estudiantiles

Artículo 109. Toda la comunidad estudiantil tiene el derecho a realizar veeduría sobre la gestión de los Consejos Estudiantiles. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida la correcta aplicación del patrimonio, los programas y proyectos ejecutados, el cumplimiento de los deberes y funciones de los cargos y la diligencia para garantizar los objetivos de la representación.

Artículo 110. Los estudiantes, en el ejercicio de su veeduría, tienen derecho a:

- i. Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas, procedimientos técnicos y administrativos y cronogramas de ejecución previstos;

- ii. Asistir con voz a las deliberaciones de los CEUA, el CSE y las Asambleas. Para participar en alguna de las Asambleas deberá avisar al CSE con mínimo un (1) día de anticipación;
- iii. Hacer recomendaciones escritas y oportunas a los Consejos sobre las decisiones y acciones que deban realizar;
- iv. Obtener la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión, siempre y cuando no se trate de asuntos que la Universidad y las leyes colombianas determinen como confidenciales;
- v. Interponer quejas contra cualquier miembro de la Representación Estudiantil;
- vi. Solicitar la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios ante el Comité de Ética, cuando se configuren las faltas estipuladas en estos Estatutos, y velar porque se sancione oportunamente, si es el caso;
- vii. Solicitar la revocatoria del mandato, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 114 de los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. La información solicitada por los estudiantes es de obligatoria respuesta. Si la información es confidencial o requiere autorización deberá notificarse también al solicitante.

Artículo 111. Revocatoria del mandato. Los representantes estudiantiles podrán ser revocados de su cargo de Representación a través del mismo mecanismo por el que fueron elegidos.

Artículo 112. Motivación. La solicitud de la revocatoria deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción justificada y general de los estudiantes frente a su labor o por el incumplimiento del Plan de Gestión.

Artículo 113. Únicamente podrán sufragar quienes hayan estado habilitados para votar por el representante en las elecciones generales. En consecuencia, al CSE podrán revocarlo solo las Mesas Directivas de los CEUA, y a los representantes de los CEUA quienes establezcan las normas del Código Electoral.

Artículo 114. Procedimiento de la revocatoria:

- i. La revocatoria será solicitada ante el CERE por cualquier estudiante que exprese en un documento la motivación sustentada, acompañada por un número de firmas de los representados que deberá ser superior a la mitad más uno de los votos obtenido;
- ii. El CERE deberá verificar, en máximo seis (6) días hábiles, que el documento presentado tenga una motivación válida y que cumpla con el número de firmas necesario. Para determinar la validez de la notificación deberá verificar y revisar el trabajo que ha desarrollado el representante con el órgano al cual pertenece;
- iii. En caso de aprobar la revocatoria, el CERE notificará a la persona cuya representación pretende revocarse y a quienes realizaron la solicitud, en un plazo de dos (2) días hábiles. A partir de la notificación contará con un (1) mes para convocar a las votaciones;
- iv. Si la mitad más uno de los votantes elige “sí” a la pregunta de si desea revocar el mandato, la revocatoria operará siempre y cuando la cantidad de votos no sea inferior al 55% del número de votos con los que ganó en las elecciones generales;
- v. Si la revocatoria prosperara, se procederá a remover el representante de su cargo y a convocar a nuevas elecciones para elegir otro representante estudiantil, en concordancia con el Código Electoral.

Parágrafo 1. No podrá solicitarse la revocatoria antes del primer cierre académico de su gestión.

Parágrafo 2. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del representante, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

Artículo 115. Corresponderá al CERE, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de revocatoria, coordinar la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación.

TÍTULO VIII

Régimen de Responsabilidad Ética

CAPÍTULO I

Principios rectores y garantías procesales

Artículo 116. En el Régimen de Responsabilidad Ética de la Representación Estudiantil se establecen como elementos de la esencia del proceso:

- i. **Debido proceso.** Las sanciones serán impuestas de acuerdo con las normas preexistentes al acto que se les atribuya, por la autoridad competente, mediante acto motivado, con observancia de las formas propias del proceso que se establecen en los presentes Estatutos y dentro del marco de lo dispuesto por las leyes de la República;
- ii. **Derecho de contradicción.** El acusado tendrá derecho a conocer y controvertir las pruebas, los cargos que le sean imputados y las decisiones proferidas;
- iii. **Presunción de inocencia.** Se presume la inocencia del acusado durante la investigación. Toda duda será resuelta a favor de este cuando no haya modo de eliminarla. Solo se declarará responsable una vez sea sancionado;
- iv. **Impugnación.** El acusado tiene derecho a cuestionar las decisiones del Comité de Ética e interponer recursos alegando razones que demuestren los yerros para que dichas decisiones sean nulas;
- v. **Doble instancia.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Ética son susceptibles de ser revisadas por la Asamblea de Responsabilidad Ética. Mientras se tramita el recurso que se solicite y hasta que exista una decisión de responsabilidad ética, la sanción no podrá ser ejecutada;
- vi. **Imposibilidad de agravar la sanción.** Aplicará cuando el sancionado sea apelante único;
- vii. **Imparcialidad.** Quienes diriman el conflicto deberán decidir de manera objetiva, de conformidad con lo que las pruebas indiquen;
- viii. **Cosa juzgada.** Es el efecto de una decisión proferida tras la finalización del proceso, en virtud del cual nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho;
- ix. **Legalidad.** Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a los Estatutos presentes al momento de los hechos. Sin embargo, se aplicará la norma de efectos más favorable, aun cuando esta sea posterior a la actuación;
- x. **Preclusión y eventualidad.** Las partes deberán realizar sus actuaciones dentro del término indicado en estos Estatutos, para que no sean rechazadas por extemporáneas. Adicionalmente, no se puede regresar a las etapas superadas del proceso, salvo cuando se notifique mal;
- xi. **Congruencia.** Las decisiones que se tomen deben estar en armonía con los hechos planteados y las pretensiones;
- xii. **Igualdad.** Todas las partes estarán en igualdad de condiciones ante el desarrollo del proceso;

- xiii. **Restablecimiento del derecho.** Cuando sea procedente, se deberán adoptar medidas para hacer cesar los efectos ocasionados por las faltas y para que se restablezcan los derechos quebrantados;
- xiv. **Motivación.** El acusado tiene derecho a conocer la razón por la cual se tomó la decisión, pues así es posible advertir si existe o no alguna falta o vicio en el proceso y se puede impedir cualquier tipo de arbitrariedad. Por ello, las decisiones deben estar debidamente sustentadas;
- xv. **Cláusula de exclusión.** Toda prueba obtenida con violación de las garantías de las partes dentro del proceso será nula y deberá excluirse del mismo. Las pruebas que surjan como consecuencia de las pruebas excluidas recibirán el mismo trato.

CAPÍTULO II

Conformación de los órganos de decisión

Artículo 117. Del Comité de Ética. Su conformación varía dependiendo del cargo que ejerza el acusado en la Representación Estudiantil. Por lo tanto, cuando sea:

- i. Un miembro activo del CEUA, el Comité de Ética se conformará por los seis miembros del CSE y un profesor de Ética de la Universidad;
- ii. Un ex-miembro del CEUA y el hecho en cuestión se haya configurado dentro de su gestión en el CEUA, el Comité de Ética se conformará por los seis miembros del CSE y un profesor de Ética de la Universidad;
- iii. Un miembro del CSE, el Comité de Ética se conformará por seis miembros de la AGC y un profesor de Ética de la Universidad;
- iv. Un ex-miembro del CSE, cuando el hecho en cuestión se haya configurado dentro de su gestión en el CSE, el Comité de Ética se conformará por los seis miembros del CSE y un profesor de Ética de la Universidad.

Parágrafo 1. El profesor de Ética será elegido en todos los casos por la AGC, bajo el esquema del voto simple y teniendo en cuenta los impedimentos.

Artículo 118. De la Asamblea de Responsabilidad Ética. La AMP funge como Asamblea de Responsabilidad Ética, para decidir en segunda instancia, tanto si la decisión es proferida por el CSE o por la AGC.

CAPÍTULO III

Competencias

Artículo 119. De la Secretaría General. Corresponde al secretario general del CSE solicitar la apertura del proceso ético de manera oficiosa o mediante denuncia interpuesta por algún miembro de la comunidad estudiantil. Además, es su deber: (i) convocar a la AGC para que elija dentro de sus miembros a un canciller encargado de investigar, (ii) realizar las notificaciones a lo largo del proceso y, (iii) registrar en un documento la decisión ética. Si hay apelación, estará a cargo de las mismas funciones con la Asamblea de Responsabilidad Ética, pero en este caso, no tendrá voto, solo voz.

Parágrafo 1. Cuando el Comité de Ética esté conformado por cancilleres, sus miembros determinarán quién hará las veces de secretario para cumplir con sus funciones.

Artículo 120. Del canciller investigador. Corresponde al canciller electo, que no tenga ningún impedimento o recusación frente al proceso, la responsabilidad exclusiva de realizar la investigación para confirmar la validez de las pruebas. Luego, deberá presentar la acusación de forma organizada y completa ante el Comité de Ética. Si después de la decisión del Comité hay apelación, deberá hacer lo mismo ante la Asamblea de Responsabilidad Ética.

Parágrafo 1. El canciller investigador no podrá ser también parte del Comité de Ética cuando se juzgue a un miembro del CSE y deberá mantenerse independiente. Esto porque el juzgador y el acusador deben ser distintos.

Artículo 121. Comité de Ética. Corresponde al Comité de Ética conocer de los hechos que son considerados como falta, escuchar al acusado en los descargos respectivos, hacer un análisis riguroso del caso, imponer la sanción motivada correspondiente y resolver los recursos interpuestos.

Artículo 122. Asamblea de Responsabilidad Ética. Corresponde a la Asamblea de Responsabilidad Ética resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Comité de Ética.

CAPÍTULO IV Impedimentos y recusaciones

Artículo 123. Los miembros del Comité de Ética, de la Asamblea de Responsabilidad Ética y/o los cancilleres cuando deban elegir canciller investigador o al profesor de Ética quedarán impedidos y son recusables cuando el acusado pertenezca a su Consejo, por razón de parentesco, amistad íntima, enemistad grave, intereses personales o electorales y/o por conocer el proceso en primera instancia. En ese caso, deberá nombrar un reemplazo.

Parágrafo 1. Todos los miembros de la Representación Estudiantil deberán declararse impedidos en la toma de decisiones que se separen de los procesos de responsabilidad ética, de acuerdo con las razones establecidas en este Artículo.

Artículo 124. El acusado podrá recusar al canciller investigador, a los miembros del Comité de Ética y/o de la Asamblea de Responsabilidad Ética. La decisión sobre la recusación, que deberá ser motivada, se dará posterior a una votación entre los miembros del comité, a excepción de quien se recusa. Dicha decisión no admite recurso alguno.

Artículo 125. Podrá formularse la recusación durante cualquier momento del proceso, hasta que haya una decisión ética definitiva.

Artículo 126. El proceso se suspenderá desde el momento en que se presente la recusación o se manifieste el impedimento, hasta que se resuelva definitivamente.

Artículo 127. Si el canciller investigador se declara impedido o se acepta la recusación en su contra, la AGC deberá elegir a otro entre sus miembros para que funja como investigador.

Artículo 128. Para reemplazar a cualquier miembro del CSE contra quien se haya admitido recusación o impedimento, el Comité deberá elegir a un miembro de la AGC.

Artículo 129. Si el Comité está conformado por cancellores y se llegara a admitir recusación o impedimento contra uno de ellos, la AGC deberá elegir a otro dentro de sus miembros.

Artículo 130. El Consejo Estudiantil al que pertenece el acusado está impedido para votar dentro de la Asamblea de Responsabilidad Ética.

Artículo 131. A quienes les corresponde decidir sobre la recusación no podrán ser recusables. Tampoco habrá lugar a recusación en contra de los que reemplacen a quienes se declararon impedidos.

CAPÍTULO V

Aplicación

Artículo 132. Aplicación del Régimen de Responsabilidad Ética. El Régimen de Responsabilidad Ética se aplicará a todos los miembros de la Representación Estudiantil que en calidad de autor, cómplice, partícipe o encubridor, cometa alguna de las faltas contempladas en estos Estatutos.

Parágrafo 1. Si el miembro de la Representación es estudiante activo y comete una falta ética que se configure también como una falta disciplinaria contemplada en los reglamentos de Universidad, el CSE deberá informar a la Secretaría Académica de la respectiva Unidad para que inicie el proceso disciplinario conforme el Reglamento Formativo – Preventivo y Disciplinario de la Universidad.

En este caso de vulneración de los dos regímenes, previsto en estos Estatutos y en el Reglamento Disciplinario de la Universidad, la conducta puede ser sancionable en cada uno conforme al tipo de responsabilidad derivada de las dos calidades del acusado, sin ser excluyentes; es decir, como representante, su responsabilidad ética y como estudiante, la disciplinaria.

Parágrafo 2. La responsabilidad disciplinaria será decidida por las instancias de la Universidad, según lo establece el Reglamento Formativo – Preventivo y Disciplinario de la misma.

Artículo 133. Términos de prescripción de la acción de responsabilidad ética. La acción prescribe dos años después de la desvinculación del implicado como estudiante de pregrado de la Universidad.

Artículo 134. Faltas leves. Constituyen faltas leves las siguientes:

- i. No asistir a una actividad de la cual sea responsable, sin ninguna de las justas causas definidas en el Artículo 89 de estos Estatutos;
- ii. No presentarse cuando el CEUA, su Mesa Directiva o el CSE lo solicite y no tener justa causa definida en el Artículo 89 de estos Estatutos;
- iii. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones de los estudiantes, tras diez (10) días hábiles;
- iv. Atentar verbalmente contra cualquier miembro de la Representación Estudiantil;
- v. Incumplir con los compromisos que haya adquirido con el CEUA, su Mesa Directiva, la AMP o el CSE;
- vi. No hacer difusión de la información relacionada al proceso electoral.

Artículo 135. Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes:

- i. Incumplir o extralimitarse en las funciones que establecen para cada cargo los presentes Estatutos;
- ii. Desacatar alguna decisión tomada por votación en su Consejo Estudiantil o en la AMP;
- iii. No asistir a los comités citados por la Universidad, sin justa causa y más de dos (2) veces;

- iv. Omitir o retardar la denuncia de un comportamiento que evidentemente constituya una falta consagrada en estos Estatutos, y que está siendo cometido por otro miembro de la Representación;
- v. No presentar los soportes debidos y completos de las rendiciones de cuentas, cuando estos sean necesarios o requeridos;
- vi. Dar uso indebido a la información que sea propia o que se obtenga con ocasión de las actividades de la Representación Estudiantil, dentro de lo cual se entenderá incluido:
 - a. Omitir información cuyo contenido debe ser público para obtener beneficio personal;
 - b. Divulgar información de carácter reservado sin autorización escrita de la autoridad competente.
- vii. Incurrir como representante en las faltas leves estipuladas en el Código Electoral;
- viii. Obstaculizar o impedir el desarrollo de las actividades que son iniciativa del CSE o del CEUA al cual pertenece;
- ix. No cumplir con una sanción interpuesta por el Comité de Ética o la Asamblea de Responsabilidad Ética para una falta leve;
- x. Incumplir por acción u omisión cualquier otra de las disposiciones los presentes Estatutos, los reglamentos de la Representación y las decisiones emanadas de las autoridades competentes de la Representación Estudiantil;
- xi. Concurrir o reincidir en faltas leves.

Artículo 136. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- i. Incurrir en cualquier conducta que las leyes colombianas consideren como delitos;
- ii. Suplantar a algún miembro de la Representación Estudiantil;
- iii. Atentar contra el buen nombre de la Universidad o de la Representación Estudiantil, utilizarlo de forma indebida o sin la respectiva autorización;

- iv.** Realizar acciones u omisiones tendientes al engaño de algún miembro de la Representación Estudiantil, las cuales puedan llevar a un detrimento en el patrimonio y/o imagen del CEUA correspondiente o el CSE, dentro de lo cual se entenderá incluido, de manera no taxativa:
 - a.** Proveer información falsa o descontextualizada que vicie la deliberación de las instituciones de la Representación Estudiantil;
 - b.** Convencer de no asistir con la intención de imposibilitar el cumplimiento del quórum deliberativo o decisorio.
- v.** Omitir, retardar u obstaculizar la actuación de responsabilidad ética establecida en estos Estatutos;
- vi.** Realizar acoso, amenaza, chantaje, discriminación, violencia de cualquier tipo (físico, de género, sexual, económico, social o religioso, entre otros), a través de cualquier medio (personal, escrito, verbal, virtual o cibernético - bullying o cyberbullying - entre otros), que atente contra la integridad física, mental o emocional de los miembros de la comunidad rosarista;
- vii.** Amenazar o agredir a las autoridades de la Universidad o de la Representación Estudiantil en ejercicio de sus funciones;
- viii.** Autorizar u ordenar la utilización indebida, utilizar indebidamente o sin la correspondiente autorización el patrimonio de su CEUA o del CSE;
- ix.** Influir en otro representante estudiantil, valiéndose de su cargo o posición dentro de la Representación para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta descrita;
- x.** Violar la reserva de las investigaciones que se realicen al interior de la Representación Estudiantil;
- xi.** Abandonar el cargo;
- xii.** Presentar documentos falsos que induzcan a error a los estudiantes, los miembros de la Representación Estudiantil, la Universidad o a terceros;
- xiii.** Abusar de beneficios obtenidos a través de su posición como representante estudiantil, dentro de las cuales se entienden incluidas:

- a. Hacer campaña a favor de algún candidato a la Representación, mientras ostenta el cargo de representante estudiantil, salvo que este sea candidato y según las normas que establece el Código Electoral;
 - b. No declararse impedido cuando aplique alguna de las causales para hacerlo y deba tomar una decisión.
- xiv. Sobornar a cualquier persona que haga parte de un escenario de convivencia rosarista para obtener un beneficio propio y/o para un tercero;
- xv. Ocasionar daño intencional o utilizar de forma inadecuada los bienes que la Universidad disponga para el desarrollo de actividades propias de la Representación Estudiantil;
- xvi. Incurrir como representante en las faltas graves o gravísimas estipuladas en el Código Electoral;
- xvii. No cumplir con un sanción interpuesta por el Comité de Ética o la Asamblea de Responsabilidad Ética para una falta grave;
- xviii. Concurrir o reincidir en faltas graves.

Artículo 137. Sanciones. El miembro de la Representación Estudiantil que incurra en alguna de las anteriores faltas, podrá estar sujeto a las siguientes sanciones:

i. Faltas Leves.

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Sanción Pedagógica.

ii. Faltas graves

- a. Suspensión del ejercicio del cargo como representante y sanción pedagógica.
- b. Suspensión del ejercicio del cargo y amonestación pública.

iii. Faltas Gravísimas.

- a. Destitución del cargo y amonestación pública.
- b. Destitución del cargo, inhabilidad para ejercer la Representación Estudiantil y amonestación pública.
- c. Destitución del cargo, solicitud de apertura de proceso disciplinario en la respectiva Unidad Académica y amonestación pública.

Parágrafo 1. Las autoridades competentes deberán enviar las decisiones tomadas por la aplicación del Régimen de Responsabilidad Ética de estos Estatutos a la Unidad Académica a la que pertenezca el disciplinado, cuando impliquen una sanción por faltas graves o gravísimas.

Artículo 138. Alcance de la sanción.

- i. Amonestación privada.** Consiste en una comunicación que el Comité de Ética del CSE dirige al sancionado;
- ii. Amonestación pública.** Consiste en la publicación de la decisión en las redes sociales que correspondan. Si el sancionado es vocal o representante, debe publicarse en las redes de su CEUA; si es miembro de una Mesa Directiva o del CSE, se publicará en las redes del CSE;
- iii. Sanción pedagógica.** Consiste en el trabajo o actividad que se impone al sancionado, cuyo fin es el aprendizaje, reflexión y/o retribución en un proceso formativo relacionado con la falta cometida;
- iv. Suspensión del ejercicio del cargo como representante.** Consiste en el retiro temporal de la Representación Estudiantil por el término indicado en la sanción, el cual puede ser entre dos (2) a cuatro (4) semanas. Durante dicho periodo, el sancionado no podrá participar de los beneficios y obligaciones de la Representación;
- v. Destitución del Cargo.** Consiste en el retiro definitivo de la Representación Estudiantil con la imposibilidad de participar de los beneficios y obligaciones de la misma;
- vi. Inhabilidad.** Consiste en la imposibilidad permanente del sancionado de hacer parte de la Representación Estudiantil en cualquiera de sus modalidades;

Parágrafo 1. Las anteriores sanciones por responsabilidad ética se impondrán de forma independiente a la solicitud de apertura de proceso disciplinario en la respectiva Unidad Académica. Las autoridades competentes en estos Estatutos deberán solicitar por escrito la apertura del proceso disciplinario a la Secretaría Académica del acusado, explicando detalladamente las motivaciones y aportando las pruebas que sean necesarias.

Artículo 139. Atenuantes. Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

- i.** La buena conducta anterior;
- ii.** Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias;

- iii. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial;
- iv. Si se trata de daño al patrimonio de la Universidad o del Consejo Estudiantil, de ser posible, el reemplazo voluntario o la plena reparación de lo que haya dañado;
- v. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer;
- vi. Confesar la comisión del hecho;
- vii. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

Artículo 140. Agravantes. Son causales de agravación de la sanción, las siguientes:

- i. Reincidir en la comisión de una falta de responsabilidad ética;
- ii. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración;
- iii. Ejercer algún tipo de presión contra uno o varios de los miembros de los respectivos Consejos o del Comité de Ética;
- iv. Cometer perjurio.

Artículo 141. Procedimiento. Para la imposición de las sanciones señaladas en este Régimen de Responsabilidad Ética para faltas leves se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. Quien considere que algún miembro de la Representación Estudiantil ha infringido una o varias de las disposiciones de este régimen, deberá informar oportunamente y por escrito el hecho ante la Secretaría del Consejo Estudiantil al que pertenece, manifestando en forma clara, expresa y sintética los hechos que dan lugar al proceso, adjuntando las pruebas o testimonios correspondientes. La denuncia podrá ser radicada de forma física o por el correo electrónico institucional. El secretario del Consejo correspondiente tendrá el deber de manejar toda la situación bajo los principios generales de confidencialidad, responsabilidad y anonimato. Para revelar la identidad del denunciante se deberá obtener autorización expresa del mismo;
- ii. La Secretaría del Consejo Estudiantil correspondiente notificará a la Mesa Directiva para que realice la respectiva investigación frente a las denuncias interpuestas. Dicha investigación tendrá plazo de dos (2) días hábiles desde que se reciba la denuncia, para determinar su validez conforme a la idoneidad y pertinencia de las pruebas presentadas;

- iii. Si se llegase a identificar que los medios probatorios aportados no son: (i) lo suficientemente claros (ii) idóneos (iii) pertinentes (iii) conducentes, el proceso terminará. Si la denuncia procede, el secretario deberá presentar la formulación de los cargos ante la Mesa Directiva. La formulación de cargos debe contener de manera clara y precisa la(s) conducta(s), la(s) falta(s), la indicación de la(s) norma(s) del Régimen de Responsabilidad Ética y la calificación provisional;
- iv. El secretario deberá notificar al acusado por correo institucional sobre la apertura del proceso, adjuntando la formulación de cargos, las pruebas correspondientes y la indicación de la fecha y hora para la audiencia única. La notificación debe realizarse con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha asignada para la audiencia ante la Mesa Directiva. Una vez enviado el mensaje, el acusado contará con dos (2) días hábiles para confirmar que le fue allegada la información de su caso. Transcurrido este plazo sin respuesta de confirmación se le avisará nuevamente a través del correo electrónico institucional, entendiéndose cómo notificado al día siguiente. Debe guardarse prueba de estas notificaciones;
- v. Una vez notificada la acusación, el acusado tendrá dos (2) días hábiles para preparar su defensa en el marco de la audiencia ante la Mesa Directiva. Estos dos (2) días hábiles empezarán a contar desde el momento en que el acusado confirme que ya conoce del caso o que se entienda como notificado. El implicado tendrá derecho a: (i) que se le dé traslado a cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados en la apertura del proceso; y (ii) que se les conceda un término para que puedan formular sus descargos de manera oral o escrita, controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que consideren necesarias para sustentar sus descargos o defensa;
- vi. Contra la apertura del proceso y la decisión final de la Mesa Directiva no procede ningún recurso;
- vii. Una vez en la audiencia ante la Mesa Directiva, el secretario presentará la acusación dando a conocer las situaciones y razones que den sustento a la misma y a la imputación de cargos. Luego, el acusado puede presentar sus descargos y aportar pruebas. De considerarlo pertinente se abrirá interrogatorio a los testigos presentados por las partes para luego dar lugar a la exposición de los alegatos de conclusión, realizados por las partes involucradas;
- viii. La Mesa Directiva evaluará el caso y tomará una decisión. Dependiendo de la situación determinará el tiempo que utilizará para deliberar e impondrá la sanción correspondiente;
- ix. Se tendrán tres (3) días hábiles desde la fecha de la toma de decisión para notificar al acusado. Lo anterior debe realizarse mediante comunicación escrita;
- x. La decisión se considerará en firme cuando el secretario haya notificado por escrito.

Para la imposición de las sanciones señaladas en este Régimen de Responsabilidad Ética para faltas graves o gravísimas se seguirá el siguiente procedimiento:

- i.** Quien considere que algún miembro de la Representación Estudiantil, que no pertenezca al CSE, ha infringido una o varias faltas graves o gravísimas, deberá informar oportunamente y por escrito el hecho ante la Secretaría General del CSE, manifestando en forma clara, expresa y sintética los hechos que dan lugar al proceso, adjuntando las pruebas o testimonios correspondientes. La denuncia podrá ser radicada de forma física o por el correo electrónico institucional. El secretario (a) del CSE tendrá el deber de manejar toda la situación bajo los principios generales de confidencialidad, responsabilidad y anonimato. Para revelar la identidad del denunciante se deberá obtener autorización expresa del mismo;
- ii.** La Secretaría General del CSE notificará a la AGC para que elija a un canciller dentro de sus miembros, que no incurra en ningún impedimento respecto al acusado, para que sea quien realice la investigación frente a las denuncias interpuestas. Dicha investigación tendrá plazo de dos (2) días hábiles contados desde que el canciller investigador reciba la denuncia, para determinar su validez conforme a la idoneidad y pertinencia de las pruebas presentadas. De considerarlo necesario, para las faltas gravísimas se podrá determinar si se requiere de doce (12) horas adicionales;
- iii.** Si se llegase a identificar que los medios probatorios aportados no son: (i) lo suficientemente claros (ii) idóneos (iii) pertinentes (iii) conducentes, el proceso terminará. Si la denuncia procede, el canciller investigador deberá presentar la formulación de los cargos ante el Comité de Ética. La formulación de cargos debe contener de manera clara y precisa la(s) conducta(s), la(s) falta(s), la indicación de la(s) norma(s) del Régimen de Responsabilidad Ética y la calificación provisional;
- iv.** El Comité de Ética, a través de la Secretaría General del CSE, deberá notificar al acusado por correo institucional sobre la apertura del proceso, adjuntando la formulación de cargos, las pruebas correspondientes y la indicación de la fecha y hora para la audiencia única. La notificación debe realizarse con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha asignada para la audiencia. Una vez enviado el mensaje, el acusado contará con dos (2) días hábiles para confirmar que le fue allegada la información de su caso, transcurrido este plazo sin respuesta de confirmación se le avisará nuevamente a través del correo electrónico institucional, entendiéndose cómo notificado al día siguiente. Debe guardarse prueba de estas notificaciones;
- v.** Una vez notificada la acusación, el acusado tendrá dos (2) días hábiles para preparar su defensa frente a la acusación interpuesta en el marco de la audiencia ante el Comité de Ética. Estos dos (2) días hábiles empezarán a contar desde el momento en que el acusado confirme que ya conoce del caso o que se entienda como notificado.

El implicado tendrá derecho a: (i) que se le dé traslado a cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados en la apertura del proceso; y (ii) que se les conceda un término para que puedan formular sus descargos de manera oral o escrita, controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que consideren necesarias para sustentar sus descargos o defensa;

- vi. Contra la apertura del proceso y formulación de cargos, no procede ningún recurso;
- vii. Una vez en la audiencia ante el Comité de Ética, el cancellor investigador presentará la acusación dando a conocer las situaciones y razones que den sustento a la misma y a la imputación de cargos. Luego, el acusado puede presentar sus descargos y aportar pruebas. De considerarlo pertinente se abrirá interrogatorio a los testigos presentados por las partes para luego dar lugar a la exposición de los alegatos de conclusión, realizados por las partes involucradas;
- viii. El Comité de Ética evaluará el caso y tomará una decisión. Dependiendo de la situación determinará el tiempo que utilizará para deliberar e impondrá la sanción correspondiente;
- ix. Se tendrán tres (3) días hábiles desde la fecha de toma de decisión para notificar al acusado y a la persona que puso en conocimiento los hechos. Lo anterior debe realizarse mediante comunicación escrita que deberá ser motivada e indicará los recursos que contra ella proceden;
- x. Contra la sanción impuesta por el Comité de Ética proceden los recursos de reposición ante el mismo Comité y de apelación ante la Asamblea de Responsabilidad Ética;
- xi. El acusado y/o quien interpuso la denuncia podrán ejercer el recurso correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación escrita de la decisión. El recurso interpuesto deberá presentarse con su debida sustentación la cual se dará por escrito, de lo contrario se considerará como no interpuesto;
- xii. En caso de apelación la Secretaría General del CSE será la encargada de trasladar el caso ante la Asamblea de Responsabilidad Ética;
- xiii. La audiencia con la Asamblea de Responsabilidad Ética se llevará de la misma manera. El cancellor investigador presentará la acusación, el acusado puede presentar sus descargos y aportar pruebas y, de considerarlo pertinente, se abrirá interrogatorio a los testigos presentados por las partes para luego dar paso a la exposición de los alegatos de conclusión, realizados por las partes involucradas;
- xiv. La decisión se considerará en firme cuando:
 - a. Contra ella no procede ningún recurso y haya sido notificada por escrito;

- b. Cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado por escrito;
 - c. Cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos en el presente Régimen.
- xv. El secretario del CSE deberá comunicar la decisión al acusado. En los casos que corresponda, deberá comunicar también a la Secretaría Académica de la Unidad Académica al que pertenezca el sancionado.

Parágrafo 1. Si el acusado es el secretario del Consejo Estudiantil, otro miembro de la Mesa Directiva deberá asumir sus funciones en el proceso.

Parágrafo 2. Si el acusado es un miembro de la Mesa Directiva, la decisión deberá tomarse por votación entre sus integrantes, excluyendo al implicado, y deberá contar con la aprobación de tres (3) de los cuatro (4) miembros de la misma.

Parágrafo 3. La decisión de destitución del cargo como representante estudiantil o vocal requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del Comité de Ética. Esta decisión conlleva la pérdida de todos los derechos de miembro de la Representación Estudiantil, y de la devolución por parte del sancionado de sus insignias correspondientes.

Parágrafo 4. Quien considere que algún miembro del CSE ha infringido una o varias faltas graves o gravísimas, deberá informar oportunamente y por escrito el hecho ante cualquier miembro de la AGC. El Comité de Ética conformado por cancellores operará de la misma manera establecida en el presente Artículo.

Artículo 142. Medida Preventiva. Atendiendo a la gravedad de la falta y la afectación de la misma en la comunidad, el Comité de Ética podrá imponer al miembro de la Representación como medida preventiva la suspensión por el término que dure el proceso del Comité de Ética hasta que la decisión correspondiente quede debidamente ejecutada.

Artículo 143. Restricciones. El miembro de la Representación Estudiantil que haya sido sancionado por el Comité de Ética, no podrá, durante la vigencia de la sanción, con excepción de aquellas sanciones impuestas por faltas leves:

- i. Recibir los beneficios de la Representación Estudiantil;
- ii. Participar de distinciones e incentivos relacionados con la Representación Estudiantil;
- iii. Ser elegido representante cuando la sanción sea inhabilidad;
- iv. Asistir con voz y voto como miembro de la Representación Estudiantil a los espacios que la Universidad contempla para la misma;

- v. Representar los intereses de los miembros de la comunidad de la Universidad en el marco de la Representación Estudiantil;
- vi. En general, ejercer todas aquellas actividades relacionadas con la Representación Estudiantil.

Artículo 144. Términos y notificaciones. Todos los términos del presente Régimen deben contarse a partir del día hábil siguiente a la actuación correspondiente.

Artículo 145. Se tendrá registro de las decisiones de cada una de las instancias e instituciones de la Representación Estudiantil.

Artículo 146. Los impedimentos y recusaciones serán estudiados por el Comité de Ética, salvo quien está siendo recusado, y tomará la decisión al respecto.

TÍTULO IX

Reforma o modificación de los Estatutos y otras disposiciones

CAPÍTULO I

Reglas generales

Artículo 147. Entiéndase por reforma el procedimiento mediante el cual se hacen cambios de fondo al artículo o al documento completo. La modificación implica un cambio en su forma de redacción, pero no afecta de manera sustancial el fondo del asunto regulado.

Artículo 148. Los presentes Estatutos y cualquier otra disposición de la Representación Estudiantil, con excepción de los Reglamentos Internos de los CEUA, solo podrán ser reformados o modificados por la AMP mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, según las disposiciones de quórum requerido.

Artículo 149. Iniciativa. Cualquier estudiante o grupo de estudiantes de la Universidad podrá solicitar a la AGC la reforma o modificación de estos Estatutos y cualquier otra disposición de la Representación Estudiantil. La solicitud se hará a través de un documento soportado con una exposición de motivos, en la cual se haga referencia explícita a los puntos que deberían ser modificados o reformados y la justificación correspondiente.

Artículo 150. Podrán hacerse reformas o modificaciones a estos Estatutos y cualquier otra disposición de la Representación Estudiantil en todos los aspectos que se consideren, salvo en los elementos que comprometan la existencia misma de la Representación Estudiantil.

Artículo 151. Procederá a la modificación o reforma de la siguiente manera:

- i. Quien o quienes ostenten la iniciativa propondrán ante la AGC la solicitud de reforma o modificación estatutaria o reglamentaria. La AGC deberá primero determinar cuáles son los elementos que comprometan la existencia misma de la Representación, para luego deliberar y decidir si prospera o no la iniciativa. Se contará con un voto por cada Consejo Estudiantil, en forma de un sí o un no a la reforma o modificación. En caso de empate decidirá el voto del CSE;
- ii. Si se aprueba la solicitud, se creará una comisión de reforma o modificación, conformada por un delegado de cada Consejo Estudiantil. Esta comisión se encargará de construir la propuesta de reforma o modificación, con base en la solicitud realizada y aquello que los miembros de la misma consideren pertinente. Entre los delegados deberá decidirse la metodología de trabajo y establecerse un cronograma de resultados;
- iii. La propuesta se enviará a la AMP con un plazo máximo de siete (7) días antes de la reunión en la que se sancionará;
- iv. La AMP se reunirá y realizará un debate en torno al documento presentado. Se revisará y deliberará sobre cada punto de la propuesta. Luego se votará cada articulado. Se contará con un voto por cada Consejo Estudiantil, representado por su presidente, o quien sea delegado, en forma de un sí o un no a la reforma o modificación. En caso de empate decidirá el voto del CSE;
- v. Una vez hecha la votación, el secretario del CSE deberá construir un documento final en el que se integre lo decidido por la AMP;
- vi. El documento final será remitido a la oficina jurídica de la Universidad para que haga las observaciones de adecuación a los reglamentos internos, a las leyes de la República y a la jurisprudencia;
- vii. La reforma o modificación será remitida a la AGC nuevamente para su publicación.

Parágrafo 1. Quienes participen en la construcción de la propuesta de la reforma o modificación de Estatutos, u otras disposiciones de la Representación Estudiantil, quedarán inhabilitados para aspirar a un cargo de la Representación en ese mismo año.

Parágrafo 2. Los presidentes que sancionen los Estatutos u otra disposición de la Representación Estudiantil quedarán inhabilitados para aspirar a algún cargo de la Representación en ese mismo año. Si tienen aspiraciones, deberán delegar su voto.

Parágrafo 3. De reformarse o modificarse el Código Electoral, su publicación deberá realizarse como mínimo un mes antes de elecciones y deberá realizarse pedagogía electoral.

Artículo 152. Por seguridad jurídica, la reforma de los Estatutos no podrá aplicar para el tiempo de gestión en el que se sancionan. Deberán regir para el año siguiente. Sin embargo, las modificaciones o reformas podrían tener aplicación inmediata, siempre y cuando se acuerde en la AMP.

Artículo 153. Los Estatutos y cualquier otra disposición de la Representación Estudiantil no podrán ser reformados o modificados hasta que haya transcurrido un año desde que entran en vigencia.

Artículo 154. Cuando las modificaciones no representen más de la tercera parte del articulado, se deberá incluir para cada artículo modificado el año y periodo de su modificación, manteniendo la estructura vigente del respectivo documento. Los miembros de la AMP firmarán al final del documento especificando el motivo y fecha de la modificación.

CAPÍTULO II

Reglas especiales de modificación

Artículo 155. Creación de cargos. El CSE podrá presentar un proyecto de creación de cargo a la AMP. Dicho proyecto deberá tener como mínimo el siguiente contenido:

- i. **Estructura orgánica.** Deberá señalarse cómo se denominará el nuevo cargo, su definición y sus funciones.
- ii. **Objetivos.** Se deberá exponer cuál es la justificación de la creación. Por ejemplo, los objetivos podrían ser: llenar algún vacío de una función o actividad que antes no estaba cubierta por ningún otro cargo o trasladar al nuevo cargo una función o actividad que ya era atendida. En el último caso, esto implicaría también proponer una modificación para el cargo al cual se le removerán funciones. En este punto, deberá especificarse cuál es el vacío o la actividad no cubierta.

Artículo 156. El CSE podrá notificar a la AMP por vía electrónica y deberá enviarla mínimo siete (7) días antes de la Asamblea en la que se debatirá la propuesta. La decisión será tomada bajo el esquema de votación por mayoría calificada (dos tercios) y, de aceptarse, se establecerá como cargo para el año siguiente al que se aprueba. Mientras tanto, quedará como una vocalía.

Artículo 157. El secretario del CSE redactará la propuesta final de la modificación y estará encargado de publicarla.

Artículo 158. Eliminación o fusión de cargos. Entiéndase por eliminación de cargo el procedimiento mediante el cual se cesa la existencia de un cargo y se transfieren sus funciones, atribuciones y responsabilidades a uno o varios otros cargos existentes. Entiéndase por fusión el procedimiento mediante el cual se integran dos o más cargos en uno, de manera que las funciones de todos se subsumen en un solo cargo.

Artículo 159. La AGC podrá proponer el proyecto de eliminación o fusión de cualquier cargo de la Representación Estudiantil. Dicho proyecto deberá tener:

- i. **Objetivos.** Se deberá exponer cuál es la justificación de la eliminación o fusión. Por ejemplo: que no se justifique su existencia porque hay duplicidad de funciones o que los cargos absorbentes son más idóneos para cumplir las funciones.
- ii. **Un análisis de capacidad.** La AGC deberá estudiar, entre otras cosas, si los cargos que absorben o se fusionan tienen la capacidad para desarrollar los objetivos y las funciones del cargo absorbido y si los cargos absorbentes podrán seguir cumpliendo sus funciones propias.

Artículo 160. La AGC podrá notificar a la AMP por vía electrónica y deberá enviar su proyecto de eliminación o fusión siete (7) días antes de la Asamblea en la que se debatirá la propuesta. La decisión será tomada bajo el esquema de votación por mayoría calificada (dos tercios) y de aceptarse, se eliminarán o fusionarán los cargos para el año siguiente al que se aprueba.

Artículo 161. El secretario del CSE redactará la propuesta final de la modificación y estará encargado de publicarla.

TÍTULO X

Disposiciones Varias

Artículo 162. Para crear un nuevo CEUA es necesario que concurran los siguientes requisitos:

- i. El programa de estudios para el cual se crearía el nuevo Consejo, deberá tener por lo menos sesenta (60) estudiantes activos, en los términos definidos por el Reglamento Académico de la Universidad;
- ii. La primera cohorte haya cursado el 50% del programa;
- iii. Los estudiantes no se sientan representados por el Consejo que los cobija y lo manifiesten a través de una carta motivada, dirigida a la AMP, firmada por mínimo la mitad más uno de los estudiantes activos del programa, en la cual se justifiquen claramente las razones de dicha propuesta.

Parágrafo 1. Una vez presentada la solicitud, la AMP deberá evaluar y decidir, por mayoría calificada (dos tercios), la creación de un nuevo CEUA. Esta decisión será motivada y no tendrá recursos.

Parágrafo 2. Para crear un Consejo Estudiantil de un programa ofertado por convenio entre la Universidad y otra institución educativa, deberá cumplirse con los anteriores requisitos. Además, la AGC deberá analizar cómo funciona la Representación Estudiantil en la otra institución, hacer un estudio de viabilidad más cuidadoso y dar su concepto a la AMP. La AMP deberá decidir, por mayoría calificada (dos tercios), basándose en dicha información y podrá aprobar o sugerir la vinculación a un CEUA existente, dependiendo de la similitud curricular entre los programas.

Parágrafo 3. Cuando se creen nuevas Unidades Académicas, mientras la primera cohorte alcanza el 50% del programa, serán representadas por el CEUA que la AMP decida por mayoría simple. En caso de empate, el presidente del CSE decidirá. Para tomar la decisión, la AGC deberá recolectar información sobre con cuál Consejo se sentirán más identificados los estudiantes de las nuevas carreras.

Artículo 163. Cualquier Consejo Estudiantil tiene la potestad de redactar propuestas de reglamentos de la Representación Estudiantil. Esta propuesta deberá ser presentada y sometida a consideración de la AMP, la cual puede proponer modificaciones y debe decidir sobre su aprobación por mayoría calificada (dos tercios). En caso de aprobarse será sancionado y publicado por los medios que se consideren idóneos para que sean de conocimiento de todos los miembros de la Representación.

Parágrafo 1. Esta propuesta de reglamento deberá estar firmada, en el caso del CSE, por los seis miembros correspondientes, y en el caso de los CEUA por la totalidad de los miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 164. Cada CEUA tiene la competencia para redactar sus propios Reglamentos Internos que correspondan a sus necesidades particulares. Los reglamentos deberán ser aprobados por la Mesa Directiva del CEUA por mayoría simple. En ningún caso podrán contrariar lo establecido en estos Estatutos o en el Código Electoral.

Parágrafo 1. Los Reglamentos Internos de los CEUA que representen programas convenio ofrecidos entre la Universidad y otra Institución, podrían contrariar estos Estatutos sólo con autorización de la AMP. En ese caso, deberá realizarse un Acuerdo Estudiantil en el que se expliquen los motivos y se establezca cómo se regirá el Consejo Estudiantil correspondiente, para ajustarse a sus propias dinámicas.

Parágrafo 2. Los reglamentos deberán ser radicados ante el CSE, el cual revisará que se ajusten a las disposiciones establecidas en este Artículo, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de que se les presente. Una vez revisados, deberán subsanarse las contradicciones en caso de ser necesario. Finalmente, el presidente y el secretario del CEUA correspondiente sancionarán y publicarán los reglamentos.

Artículo 165. Los titulares de los órganos de los CEUA no podrán establecer contratos o compromisos financieros con terceros que se extiendan más allá de la duración de sus mandatos ordinarios.

Artículo 166. Vigencia. El presente Acuerdo rige para todos los actos que se realicen a partir del 1 (primero) de enero de 2019 y deroga el Acuerdo Estudiantil 001 de 2016, y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 30 (treinta) días del mes de diciembre de 2018

Daniela Montes Niño

Secretaria general del Consejo Superior Estudiantil

Natalia Rissardo Aguilar

Delegada del presidente del Consejo Estudiantil de Administración

Silvia Corredor Rodríguez
Presidenta del Consejo Estudiantil de la Escuela de Ciencias Humanas

Luisa Fernanda Vargas Gómez
Vicepresidenta del Consejo Estudiantil de Ciencias Naturales y Matemáticas

Santiago Páez Calderón
**Delegado del presidente del Consejo Estudiantil de Ciencia Política y Gobierno y
Gestión y Desarrollo Urbanos**

Camilo Ríos Bernal
Presidente del Consejo Estudiantil de la Facultad de Economía y Finanzas

Malory Daza Hoyos
Presidenta del Consejo Estudiantil de Jurisprudencia

Juan Carlos Vallejo Soto
Vicepresidente del Consejo Estudiantil de Medicina

Jessica Alejandra Giraldo González
Presidenta del Consejo Estudiantil de Rehabilitación

Nicolás Prada Martín
Presidente del Consejo Estudiantil de Relaciones Internacionales

Agradecimientos especiales a quienes participaron en la Comisión de la Reforma, las Mesas de Trabajo y quienes apoyaron en las sesiones de sanción:

Lorena Pardo Rojas, Ana Elisa Mendiola, Daniela Serrano Quintana, Héctor Miguel Donado Bula, Ana María Arciniegas, Alejandro Quevedo, Laura Alejandra Fajardo, Juan Felipe Ladino, Juan Felipe Cáceres, Mateo Andrés Díaz, Andrés Felipe Jiménez, Nathalia Ávila León, Santiago Victoria Arciniegas, Juan Manuel González, Manuel Alejandro Delgado, Nicolás Galán, Alejandro Chaparro Amaya, María Alejandra Cera, Camilo Andrés Izquierdo, Alejandro Cortés Prieto y José Miguel Barragán.